



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES
AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SALAMANCA,
EJERCICIO 2007**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2009

ACLARACIONES

El texto al que se alega se recoge en letra cursiva, el contenido de la alegación en letra normal.

La contestación figura en letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas en relación con el Informe Provisional para alegaciones.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. EJERCICIO 2007.

1ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.3.2 ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

Así, el anteproyecto de presupuesto se presentó por el Vicerrector de Economía y el Gerente al Consejo de Gobierno, el cual lo aprobó el 29 de junio de 2007. Por su parte, el Consejo Social en sesión celebrada el 24 de julio de 2007 aprobó el Presupuesto de la Universidad para el año 2007.

Por último, el 7 de agosto de 2007 se publicó en el BOCyL Resolución de 30 de julio de 2007 de la Universidad de Salamanca en la que se recoge el Presupuesto y las Bases de Ejecución Presupuestaria para el ejercicio económico 2007.

El siguiente cuadro muestra las fechas en las que se aprobaron y publicaron en el BOCyL los Presupuestos de la USAL en los ejercicios 2001 a 2010.

Cuadro 2 Aprobación del Presupuesto

EJERCICIO	FECHA APROBACIÓN CONSEJO SOCIAL	FECHA PUBLICACIÓN BOCYL
2001	26/06/2001	25/07/2001
2002	29/05/2002	28/06/2002
2003	03/07/2003	30/10/2003
2004	16/06/2004	29/06/2004
2005	23/06/2005	04/07/2005
2006	26/04/2006	09/05/2006
2007	24/07/2007	07/08/2007
2008	22/07/2008	22/07/2008
2009	16/07/2009	16/07/2009
2010	21/05/2010	21/05/2010

Como puede observarse la USAL nunca aprueba sus Presupuestos antes del 1 de enero del ejercicio al que corresponden, por lo que prorroga automáticamente los Presupuestos del ejercicio anterior.

Las razones aducidas por la Universidad para los retrasos en la aprobación de los presupuestos y las consiguientes prórrogas de los presupuestos de los ejercicios anteriores son, entre otras: la espera de la comunicación de la transferencia nominativa de la

Comunidad Autónoma de Castilla y León y a la autorización de sus costes de personal por ésta, la complejidad de la gestión previa a la aprobación, así como la justificación de proyectos de investigación que debe realizarse en el último trimestre por parte de los Servicios Económicos.

Las razones esgrimidas referentes a la organización de la USAL, pueden ser subsanadas anticipando los trámites necesarios para la elaboración del anteproyecto. De igual manera, la solicitud de la autorización de los costes de personal puede anticiparse, ya que por ejemplo la solicitud de autorización de costes para 2007 se realizó el 6 de julio de ese mismo año.

Respecto al conocimiento de las transferencias nominativas, en la actualidad se tiene suscrito con la Administración de la Comunidad de Castilla y León un contrato-programa relativo a la financiación universitaria 2007-2010, en el que se fijan los importes de las dotaciones presupuestarias asignadas por la Comunidad Autónoma para esos ejercicios. A pesar de lo anterior en 2008, 2009 y 2010, los presupuestos se han aprobado con importantes retrasos, tal y como se muestra en el cuadro 2 del informe.

Alegación realizada:

1.-CONSIDERACIONES GENERALES.

En el informe del Consejo de cuentas, se definen claramente dos líneas de análisis y valoración, una general en cuanto a aspectos generales del presupuesto y otra más concreta sobre múltiples aspectos en cuanto al concreto desarrollo y ejecución del presupuesto 2007 que ha sido el objeto esencial del análisis.

Por ello este documento de alegaciones también efectúa una serie de consideraciones de carácter general en respuesta a las del informe del Consejo de Cuentas, y posteriormente de manera pormenorizada se efectúan aquellas alegaciones a aspectos concretos de las consideraciones particulares que realiza el consejo de cuentas respecto a 2007.

En el ámbito de las consideraciones generales debemos efectuar las siguientes:

En primer lugar sobre las fechas de aprobación del presupuesto indicar que el procedimiento presupuestario del sistema universitario en nuestra comunidad requiere antes de presentar el anteproyecto de presupuesto al Consejo de Gobierno y posterior remisión al Consejo Social, la autorización previa del Capítulo I por parte de la Comunidad Autónoma, y que entendemos, que hasta que esta no tiene sus presupuestos aprobados dicha autorización no puede producirse. Por ello, solo es posible la presentación del anteproyecto de presupuesto en los primeros meses del ejercicio al que se refiere. Por indicar algunos datos concernientes a 2011 (por cierto 2010 no es un ejercicio con especial retraso como indica el informe, de hecho

es el segundo ejercicio en donde se publica con mayor adelanto desde 2001), el calendario del proceso de aprobación ha sido el siguiente y resulta difícil, por lo indicado anticiparlo.

- Realización presupuesto durante mes de Enero.
- Remisión en Febrero de solicitud de aprobación del límite máximo del Capítulo I.
- Autorización Marzo, por parte de la comunidad autónoma, de dicho límite.
- Aprobación Marzo, del anteproyecto de presupuesto por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad.
- Aprobación Abril por parte del Consejo Social.
- Publicación Mayo.

Tratamiento de la alegación:

En la alegación formulada la Universidad no contradice el contenido del apartado III.3.2 del Informe provisional. Únicamente, hace una breve descripción del procedimiento seguido en la elaboración y aprobación del presupuesto por parte del ente fiscalizado.

Además, debe indicarse que en el apartado mencionado del Informe provisional se indica, claramente, que las razones esgrimidas por la Universidad en la aprobación de su presupuesto pueden ser subsanadas anticipando los trámites necesarios para la elaboración del anteproyecto de presupuesto. Asimismo, la solicitud de los costes de personal puede anticiparse, ya que la autorización correspondiente al año 2007 se realizó el 6 de julio de ese mismo año.

En consecuencia, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.

2ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.4.18. SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

Como se observa en los anexos XII, XIII y XIV los resultados presupuestarios desde 1996 hasta 2008 fueron siempre deficitarios, o positivos, pero de escaso importe, lo que pone de manifiesto la insuficiencia de los recursos presupuestarios de la USAL para financiar los gastos presupuestarios ejecutados en esos ejercicios.

Si se acumulan todos los resultados presupuestarios de esos ejercicios, éstos ascienden a un importe total 59.183 miles de euros negativos. De ese importe total, 42.235 miles de euros negativos corresponden a los ejercicios 2004 a 2008, lo que representa casi un

71% del acumulado.

Como se ha visto en el informe, la desconcentración de la gestión del presupuesto en los Centros de Coste, determinó que en 2006 y 2007, se generaran obligaciones por importes de 16.092 miles de euros por encima de los créditos presupuestarios autorizados, lo que en última instancia llevó a la obtención de resultados presupuestarios muy negativos en 2007 y sobre todo en 2008. Además estos resultados presupuestarios deficitarios se justifican también, porque en estos ejercicios se han producido incrementos del capítulo I del Presupuesto de gastos del 7% y del 6% respectivamente.

Para poder hacer frente a esa permanente situación deficitaria, la Universidad ha tenido que ir aumentando su endeudamiento de manera correlativa, tal y como se recoge en los anexos XII y XV de este informe. Así, al finalizar el ejercicio 2008 la deuda viva ascendía a 50.017 miles de euros.

Ahora bien, debe señalarse, que dentro de ese importe global figuran los anticipos FEDER para proyectos de investigación, por importe de 8.743 miles de euros, los cuales son subvenciones que se contabilizan inicialmente como deudas, hasta la justificación de la actividad subvencionada, momento en el que se imputan al Capítulo IX del presupuesto de gastos para la cancelación de la deuda y simultáneamente al presupuesto de ingresos como transferencias. Eso justifica que en 2009 se haya producido un fuerte incremento en la ejecución del capítulo VII del Presupuesto de Ingresos ya que se justificaron anticipos FEDER por importe de 7.248 miles de euros, lo que en última instancia influyó en el resultado presupuestario positivo de ese ejercicio por importe de 8.062 miles de euros. También esto explica, en parte, la fuerte reducción de endeudamiento producida en 2008 por importe 5.381 miles de euros.

Es evidente que la Universidad no genera recursos presupuestarios suficientes para atender sus gastos por operaciones corrientes, por lo que es poco probable que pueda atender las deudas que tiene contraídas a medida que éstas vayan venciendo, salvo que reciba financiación extra o adicional por parte de la Comunidad Autónoma.

Alegación realizada:

1.-CONSIDERACIONES GENERALES.

En segundo lugar y con respecto a la valoración general del informe sobre la insuficiencia presupuestaria, desde 1996, de la Universidad para atender sus compromisos y por ende la generación de un permanente desequilibrio presupuestario nada que objetar, los datos aportados en base a las liquidaciones de la cuenta general son concluyentes. Solo aportar que en 2010 se ha puesto en marcha un programa específico de reequilibrio

presupuestario, cuyos dos ejes fundamentales han sido, conseguir la convergencia total entre la transferencia corriente de la Comunidad autónoma y los gastos del Capítulo I y una importante contención del Capítulo II. La liquidación del ejercicio 2010 recientemente aprobado por el Consejo de Gobierno ha puesto de manifiesto la consecución de los objetivos estratégicos del presupuesto 2010: Conseguir equilibrio presupuestario, saneamiento de los déficits endémicos de la Institución y todo ello sin acudir al aumento del endeudamiento.

Por todo ello, y como consecuencia de lo expuesto anteriormente, indicar que en efecto la Universidad ha cumplido en 2010 los compromisos de convergencia establecidos en el Contrato Programa, cuya finalización fue en dicho año. Ajustándose, por ello, a lo establecido en dicho Contrato-Programa a término de este.

Tratamiento de la alegación:

En relación a la primera parte de la alegación manifestada, la propia Universidad confirma la situación económico-financiera de la misma desde el año 1996.

Por lo que refiere, a la puesta en marcha de un programa específico de reequilibrio presupuestario en el año 2010, debe destacarse que dicho programa, tal y se indica en el Informe provisional, tiene su origen en el Convenio Específico de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la Universidad de Salamanca, por el que se articula la transferencia concedida a esta entidad y la adopción de medidas de saneamiento financiero a emprender por la Universidad, firmado a finales de 2008. En dicho convenio la Universidad se comprometió a la ejecución de un Plan Estratégico de Gestión y Control de gastos generales, con medidas destinadas, fundamentalmente, a la contención del gasto corriente en bienes y servicios.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

3ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.3. LIMITACIONES

1) No ha sido aportado por la Universidad uno de los 4 expedientes de la muestra de incorporación de remanentes de crédito, por importe de 100.000 euros y número de documento contable 2007000029901, por lo que no hemos podido comprobar el cumplimiento de la legalidad en su tramitación. (apartado III.3.5)

3) La ausencia de conciliación entre los datos del inventario y los reflejados en las

cuentas anuales, implican una limitación relativa a la fiabilidad de los saldos del inmovilizado que figuran en el balance de la Universidad. (apartado III.4.1)

6) La falta de información en la memoria de las cuentas anuales de los ejercicios 2006 y 2007 sobre las desviaciones de financiación acumuladas de los gastos con financiación afectada de proyectos de investigación, nos ha impedido: por un lado, comprobar si los expedientes de la muestra de incorporación de remanentes de crédito sufragados con remanentes de tesorería afectados de investigación de 2006 fueron debidamente financiados, y por otro, verificar si es correcto el concepto de remanente de investigación integrado dentro remanente de tesorería afectado de 2007. (apartado III.3.5) y (apartado III.4.1.5.2)

Alegación realizada:

2. LIMITACIONES

* Documento contable 200700029901. Incorporación de remanentes de crédito.

Se ha facilitado al equipo auditor toda la documentación solicitada, excepto el documento señalado cuya localización ha sido imposible.

La cuenta del año 2007 ya ha sido objeto de auditoria. Debido a la fiscalización del ejercicio 2007 no se ha podido enviar al archivo de la Universidad todos los documentos contables de los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, lo que puede haber ocasionado la dificultad para localizar el documento.

Se han solicitado por el equipo auditor documentos con la misma clave de fase que el que no se localiza. La documentación en todo caso es siempre la misma puesto que se trata de incorporaciones de remanente de crédito procedentes del ejercicio anterior.

*Conciliación cuentas de inventario y cuentas anuales.

Como ya se indicó al equipo auditor dentro del proceso de regularizaron contable que comenzó a realizarse en el ejercicio 2007 se decidió acometer la regularización de los bienes de inmovilizado.

No obstante para poder llevarlo a cabo es necesario que se concilien los importes de inventario y de balance. Este proceso que se comenzó en 2007 no pudo plasmarse hasta las cuentas de 2008 donde la Universidad regularizó sus cuentas de inventario, las concilio con los apuntes contables y realizó las operaciones de ajuste correspondiente así como practicó la correspondiente amortización.

A partir de ese ejercicio en todos los cierres contables se concilian los datos de inventario y de balance y se realizan las correspondientes amortizaciones.

*Falta de información de desviaciones de financiación.

En los ejercicios 2007 y anteriores no se Incluyó en la memoria detalle del exceso de financiación afectada. Sí se reflejó la cantidad global correspondiente basada en los registro auxiliares de que dispone la Universidad donde se realiza el cálculo de derechos y obligaciones de gastos con financiación afectada

Tratamiento de la alegación:

Por lo que se refiere a la primera parte de la alegación formulada, relativa a la incorporación de remanentes de crédito, debe indicarse que no contradice lo dispuesto en el Informe provisional, sino que trata de aclarar qué ha podido ocurrir con la incorporación de crédito mencionada en el punto 1 dentro del apartado III.3 referente a las limitaciones del Informe provisional.

En lo referente a la conciliación entre las cuentas de inventario y las cuentas anuales a la que hace referencia la segunda parte de la alegación, al igual que en el caso anterior, no rebate el contenido del Informe provisional. Además, debe señalarse que el alcance de la fiscalización en este apartado se circunscribió a la revisión del inventario del ejercicio 2007. En cualquier caso, la alegación efectuada no aporta ningún soporte documental que nos permita comprobar la conciliación mencionada en la misma.

Por último, en cuanto a la tercera parte de la alegación, relativa a la falta de información de las desviaciones de financiación de los ejercicios 2007 y anteriores, la Universidad trata de aclarar el motivo de la falta de dicha información en las cuentas anuales correspondientes, pero sin contradecir lo dispuesto en el Informe provisional.

Por tanto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

4ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.4.15.2. REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO

- 1) *Respecto al concepto “Disposición línea de crédito” recoge por un importe total de 12.376.580 euros el importe total dispuesto en la póliza de crédito nº 2410187486 con el BSCH. No se recoge en la memoria de las cuentas anuales la información correspondiente a estos gastos con financiación afectada. Sin embargo, este concepto del remanente afectado, no es una desviación de financiación acumulada positiva, y por esa razón se incluye el ajuste del cuadro anterior. El propio funcionamiento de las pólizas de crédito supone, que a medida que se gasta se incurre en una mayor deuda en el presupuesto de ingresos, la cual se va reflejando en éste por la variación neta anual*

de la póliza según los Principios Contables Públicos. En consecuencia, los derechos reconocidos desde el inicio de la contratación de la póliza hasta la fecha de determinación del remanente de tesorería cubren exactamente las obligaciones reconocidas derivadas de la realización de los gastos hasta dicha fecha, por lo que no existen nunca desviaciones de financiación, ya que se trata de un gasto con financiación afectada cuyo ritmo de ejecución resulta perfectamente sincrónico. Además debe señalarse que en 2008 y en 2009 de acuerdo con la información incluida en las cuentas anuales de la USAL de esos ejercicios, se utilizaron 1.726.580 euros y 10.629.080 euros, respectivamente, de este concepto del remanente para financiar modificaciones presupuestarias del presupuesto de gastos. Estos conceptos utilizados para financiar esas modificaciones presupuestarias, no debían haberse integrado en el remanente de tesorería afectado según los Principios Contables Públicos, por lo que esas modificaciones presupuestarias carecían de financiación, lo que en última instancia ha desembocado en que la USAL obtuviese unos menores resultados presupuestarios en los ejercicios en los que se efectuaron las citadas modificaciones.

Alegación realizada:

3. APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y RESULTADOS.

3.1 REMANENTE DE TESORERÍA PÓLIZAS DE CRÉDITO

La Universidad toma la decisión de considerar remanente afectado la disposición de las líneas de crédito una vez analizados los efectos que sobre la liquidación de gastos e ingresos produce su utilización. Las conclusiones en cuanto a su tratamiento difieren de las del Consejo de Cuentas.

Las pólizas de crédito se utilizan para cubrir desfases de tesorería no para financiar la ejecución ordinaria del presupuesto. Dado que hay que contabilizarlas como endeudamiento en el capítulo 9 de Ingresos por su disposición neta, como así ha realizado la Universidad, y no tienen su contrapartida en gastos en el ejercicio que se va a cerrar, es decir, no financian gastos de ese ejercicio entendemos no debe afectar a la liquidación presupuestaria pero sí a los Indicadores de liquidez de la Universidad concretamente al estado del remanente de tesorería.

Por ese motivo corregimos el efecto afectando el importe de su disposición.

Lógicamente todos los ingresos que se obtienen en un ejercicio y se corresponden con un gasto que se producirá en un futuro implicarán que en el ejercicio donde se registra el ingreso el resultado presupuestario sea positivo y de signo contrario el año que se ejecute el gasto.

Entendimos que era más prudente corregir el efecto de la operación de tesorería y el modo más correcto consideramos que era afectar su disposición.

Tratamiento de la alegación:

Efectivamente, tal y como pone de manifiesto la Universidad, estas operaciones de endeudamiento, de conformidad con los Principios Contables Públicos, se imputarán en la fecha de cierre del ejercicio a los capítulos de Pasivos Financieros de los presupuestos de gastos o ingresos en vigor, por el importe de la variación neta producida durante el ejercicio en los capitales tomados a préstamo.

En consecuencia, los recursos obtenidos por la Universidad a través de las pólizas de crédito no están afectadas a unidades de gastos presupuestarios concretas, ya que su finalidad es la de cubrir déficits o necesidades transitorias de tesorería. Además, la aplicación del criterio contable anterior impide que estos fondos puedan integrarse en el remanente de tesorería afectado de la entidad.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.

5ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.3.5. ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

- *En relación al último expediente debe señalarse que el remanente de tesorería de Acción Social de 2006, utilizado para financiar la incorporación, no era un remanente de tesorería afectado, tal y como así se define en los Principios Contables Públicos, ya que no existe ninguna financiación afectada a los gastos derivados de la convocatoria de Acción Social, por lo que no existían derechos reconocidos por este concepto. En consecuencia el remanente de tesorería afectado utilizado era ficticio y esa modificación presupuestaria no fue debidamente financiada. No existían recursos en el remanente de tesorería con los que financiar esa modificación presupuestaria.*

El remanente de tesorería de la USAL de 2006 de importe -5.018.590 euros estaba formado por remanente de tesorería afectado por importe de 5.216.777 euros positivos y -10.235.367 euros como remanente para gastos generales. Si ese remanente afectado era ficticio, la composición del remanente de tesorería del ejercicio anterior debió ser la siguiente: el remanente de tesorería afectado 4.988.899 (5.216.777 - 227.878) mientras que el remanente no afectado (para gastos generales del ejercicio) debía ser -10.007.489 (-10.235.367+227.878).

Alegación realizada:

3. APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y RESULTADOS.

3.2 REMANENTE DE TESORERÍA DE ACCIÓN SOCIAL

Como indica el Consejo de Cuentas las cantidades correspondientes a la acción social se generan en un ejercicio anterior al que se abonan.

Por este motivo la Universidad decidió realizar la afectación del remanente del ejercicio de devengo ya que los gastos de esta acción social corresponden al ejercicio anterior. Consideramos adecuado reflejar esta situación mediante la afectación del remanente ya que estarían financiados con los créditos del presupuesto de cierre.

Una vez observado que los gastos de acción social de cada ejercicio eran similares y, que por tanto, a cada ejercicio le correspondían los del ejercicio anterior y así se presupuestan, en el cierre del ejercicio 2008 dejó de considerarse remanente afectado y a partir de ese ejercicio se imputó a cada ejercicio la acción social correspondiente al presupuesto en vigor.

Tratamiento de la alegación:

Como aclaración previa, debe indicarse que el hecho de que los gastos correspondientes al fondo de Acción Social del ejercicio 2006, ya se encontrasen devengados en el ejercicio 2007, tal y como indica la alegación, no implica, en absoluto, que existiese ninguna financiación afectada a los gastos derivados de la convocatoria Acción Social del año 2006, por lo que no existían derechos previamente reconocidos por esta concepto. La circunstancia, anteriormente señalada, relacionada con el devengo de estos gastos, únicamente, tendría repercusión en la contabilidad económico-patrimonial de la Universidad.

En definitiva, el remanente de tesorería utilizado para financiar la incorporación de crédito, con el propósito de financiar los gastos de Acción Social del ejercicio 2006, era ficticio y esa modificación, tal y como se señala en el Informe provisional no fue debidamente financiada.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

6ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:*III.3.1. FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES*

El apartado 1º de la cuarta parte del PGCPCL (Normas de elaboración de las cuentas

anuales) señala en su punto segundo que las cuentas anuales deberán ser formuladas por la entidad en el plazo establecido según la regulación vigente.

A pesar de lo anterior, los Estatutos de la Universidad y la LHSPCL no recogen ninguna referencia al órgano competente y al plazo para ello. No obstante, en el ejercicio 2007, según diligencia incluida en las cuentas anuales, estas fueron formuladas por la Jefa de Servicio de Contabilidad y Presupuestos, con el visto bueno del Gerente, el 23 de octubre de 2008.

Alegación realizada:

3. APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y RESULTADOS.

3.3. FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.

En el ejercicio 2007 se da la circunstancia que la empresa auditora disponía de la información contable desde el día 10 de septiembre pero no consideraba que las cuentas estuvieran formuladas pese a que ya estaban aprobadas el 25 de Julio por el Consejo de Gobierno por lo que el Gerente de la Universidad hizo la correspondiente diligencia que acompaña a las cuentas para que se entendieran ya formuladas.

Tratamiento de la alegación:

La alegación formulada no contradice lo dispuesto en el Informe provisional, sino que se limita a tratar de aclarar cuál ha sido el trámite seguido en la formulación de las cuentas anuales. Además, la diligencia, tal y como consta en el Informe provisional, tiene fecha de 20 de octubre de 2008.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.

7ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.1.8. CONTENIDO DE LAS CUENTAS ANUALES

Las Universidades Públicas de la Comunidad, en tanto no se establezca un plan especial de contabilidad para las mismas, deben adaptar su sistema contable y los documentos que comprenden sus cuentas anuales, al régimen de contabilidad previsto en la LHSPCL para la Administración General de la Comunidad y las restantes entidades integrantes del sector público autonómico, según se desprende del art. 81.4 de la LOU y de la Disposición Transitoria de la LHSPCL. En este sentido, para el ejercicio 2007 el régimen aplicable es el previsto en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de

Castilla y León aprobado por Orden de 21 de noviembre de 1996 de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sin embargo, las cuentas anuales del ejercicio 2007 de la Universidad fueron redactadas de conformidad con el PGCP y la ICAIE, cuando deberían haberse adaptado exclusivamente al PGCPCL (en tanto la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma no establezca un plan especial de contabilidad para las Universidades Públicas).

En la actualidad se ha aprobado un nuevo PGCP por Orden EHA/1307/2010, de 13 de abril, como plan marco para todas las Administraciones públicas, con importantes modificaciones respecto al plan anterior, por lo que la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma debe elaborar un nuevo plan general de contabilidad adaptado a aquél. En este contexto, la Universidad ha indicado que va a continuar utilizando la aplicación Universitas XXI gestión económica, la cual se está adaptando al nuevo PGCP estatal, por lo que en un futuro las cuentas anuales se continuarán elaborando bajo un marco contable diferente al exigido normativamente por la LOU y la LHSPCL.

Alegación realizada:

3.4 NORMATIVA DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

La Universidad entiende que el antiguo plan de contabilidad del Estado y el de la Comunidad autónoma como es lógico son muy similares por lo que no tiene que haber diferencias en su aplicación.

La Universidad utiliza la aplicación Universitas XXI económico al igual que el resto de Universidades de la CCAA. No obstante no aplicará el plan estatal en tanto la CCAA no elabora el nuevo plan general de la CCAA que esperemos sea lo más similar al estatal.

Tratamiento de la alegación:

La Universidad en la alegación referida, confirma que las cuentas anuales del ejercicio 2007 fueron redactadas de conformidad con el Plan de Contabilidad Pública estatal, en lugar del plan autonómico. Todo ello con independencia de las similitudes que puedan existir entre ambos planes contables.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

8ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.3.3.1. NORMATIVA DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Como cuestión previa debe señalarse que la Comunidad Autónoma de Castilla y León, no ha establecido normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas de Castilla y León, tal y como señala el art. 82 de la LOU. Únicamente, en el art. 77.2 de la LHSPCL se establece que se aplicarán las disposiciones de la Ley mencionada a los procedimientos de ejecución y gestión presupuestaria de las Universidades Públicas.

Sin embargo, debe destacarse que la LHSPCL y las otras normas autonómicas que regulan los procedimientos para el desarrollo y ejecución de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, no tienen en consideración las peculiaridades organizativas y de gestión de las Universidades Públicas de Castilla y León.

La única norma autonómica que señala algo al respecto es la LUCL, que en su art. 24.1 d), incluye entre las competencias de carácter económico del Consejo Social la aprobación, a propuesta del Consejo de Gobierno, de las modificaciones del presupuesto. No obstante, en las “Bases de ejecución presupuestaria de la USAL”, por el Consejo Social sólo se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios, mientras que el resto se aprueban por el Rector.

Ante la ausencia de esta normativa autonómica específica, la USAL, y el resto de las Universidades Públicas de Castilla y León, han continuado aprobando, año tras año, las denominadas “Bases de ejecución del Presupuesto” en las que se regulan las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución de su Presupuesto anual, a pesar de que esa competencia ya no es universitaria, sino autonómica, de acuerdo con lo establecido en el ya mencionado art. 82 de la LOU.

Alegación realizada:

3.4 NORMATIVA DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

La ausencia de normativa específica que contemple la casuística universitaria ha motivado que la Universidad apruebe su normativa interna para poder organizar de un modo más coherente y fiable su funcionamiento interno.

Estas bases de ejecución se publican junto al presupuesto cada ejercicio económico. Así ha sucedido en el ejercicio 2007 cuyas bases están publicadas el día 7 de agosto de 2007.

Tratamiento de la alegación:

En la alegación indicada la Universidad corrobora el contenido del Informe provisional.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

9ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:*III.4.1. INMOVILIZADO MATERIAL E INMATERIAL*

Sobre este punto debe señalarse que la USAL ha modificado el criterio que utilizaba hasta el ejercicio 2006 en virtud del cual todos estos gastos se registraban presupuestariamente en los capítulos I (Gastos de personal), II (Gastos en bienes corrientes y servicios) y IV (Transferencias corrientes), para pasar a registrarlos en el capítulo VI del Presupuesto de gastos. La razón de este cambio se basa en que la estructura presupuestaria de la Universidad se ha ajustado a la estructura presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y ésta refleja todas las inversiones y gastos derivados de la investigación realizada por las Universidades en el citado artículo 69 del Capítulo VI del Presupuesto de gastos (la investigación propia, los proyectos de investigación y la investigación a través de convenios y contratos).

No obstante, donde no se había producido la adaptación en el año 2007, es en relación con la investigación a través de convenios y contratos ya que el concepto 693 de la Universidad no recoge los gastos e inversiones derivados de la ejecución de los contratos artículo 83 tal y como exige la Resolución de 27 de junio de 2006 de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica, desarrollada por la Orden HAC/839/2006. En concreto, la USAL recogía los gastos en los capítulos I y II y las inversiones en el capítulo VI.

Alegación realizada:**3.4 NORMATIVA DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO
ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LA CCAA.**

La resolución de 27 de Junio de 2006 de la Dirección de Presupuestos y Fondos Comunitarios desarrollada por la Orden HAC/839/2006 no es normativa de la Universidad por lo que no podemos realizar alegaciones en este sentido.

El ejercicio 2007 es el primer año en que la Universidad trata los proyectos de investigación en contabilidad presupuestaria como capítulo 6 de gastos y eso pese a los

resultados que en ejercicios anteriores ha supuesto para esta Universidad arrojar unos datos de ejecución presupuestaria muy distintos al resto de Universidades.

La Universidad ha de aplicar la normativa de la CCAA y la definición de los conceptos 691,692 y 693 de la Orden de Hacienda no deja lugar a dudas.

No obstante en el caso de proyectos de investigación si se produce una correspondencia entre gastos e ingresos de capital.

En cuanto a los artículos 83 en el ejercicio 2007 se imputaron estos por su naturaleza pero en el siguiente ejercicio se optó por su imputación de acuerdo a lo establecido por la normativa de la CCAA y en coherencia con el resto de Universidades.

Tratamiento de la alegación:

La alegación realizada no rebate el contenido del Informe provisional. Además, tal y como ya se ha señalado en la contestación a la alegación nº 3, el alcance de la fiscalización en este apartado se circunscribió a la revisión del cumplimiento de la normativa en el ejercicio 2007. En cualquier caso, la alegación efectuada no aporta ningún soporte documental que nos permita comprobar que en el ejercicio 2008, se optó por el registro de los gastos e inversiones derivados de la ejecución de los contratos del artículo 83 de la LOU, de acuerdo con lo establecido en la normativa de la Comunidad Autónoma.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

10ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.3.7.3. GESTIÓN DESCONCENTRADA DEL PRESUPUESTO

Las razones por las que, en 2006 y 2007, se generaron obligaciones por encima de los créditos autorizados en el presupuesto se fundamentan en el hecho de que el presupuesto de la USAL se gestiona de forma desconcentrada a través de los denominados Centros de Coste, que son unidades dotadas de autonomía para la gestión de los créditos asignados desde el Presupuesto de gastos de la Universidad. Estos centros, o son centros gestores de gasto propiamente dichos, o son simplemente actividades (proyectos, convenios y contratos de investigación, títulos propios) que son portadoras de costes.

Como ya se ha indicado anteriormente, el presupuesto no agrupaba los gastos atendiendo al órgano al que se le concedía la facultad de realizar el gasto o la actividad portadora de costes; lo que la USAL hacía es que, una vez aprobado el presupuesto, se

comunicaba a los Centros de Coste los créditos de que podían disponer, es decir, se distribuía la totalidad del presupuesto entre los Centros de Coste.

Además, dentro del nivel de vinculación de los créditos a nivel de capítulo y programa presupuestario, la USAL permitía que la capacidad de gasto no agotada en determinados Centros de Coste se traspasase a otros centros con necesidades superiores a los créditos definitivamente asignados, por lo que al finalizar el ejercicio había Centros de Coste que no agotaban los créditos definitivamente asignados y había otros que gastaban por encima de los mismos. Esta forma de actuar, permitía compensar unos centros con otros, alcanzándose niveles de ejecución próximos al 100% en casi todos los capítulos presupuestarios, lo que determinaba la inexistencia o a la escasa cuantía de los remanentes de crédito en los capítulos de gastos corrientes.

Por otra parte, la USAL estableció un procedimiento (vigente en la actualidad), en virtud del cual se permitió que los centros eficaces en su gestión (es decir los que gastaron por debajo de los créditos definitivamente asignados en 2007) gastaran en 2008 sus remanentes históricos (que no remanentes de crédito) con cargo a una aplicación presupuestaria del Vicerrector de Economía (distinta de la del Centro de Coste). Ello a pesar de que la capacidad de gasto no utilizada por estos Centros de Coste ya fue utilizada por otros Centros de Coste deficitarios en 2007, por lo que el gasto se duplicaba.

Por último, y aun teniendo en cuenta toda esa mayor flexibilidad, hubo Centros de Coste que en 2006 y 2007 continuaron gastando por encima de los créditos definitivamente asignados e incrementados por la vía de la compensación entre Centros de Coste, y por esa razón se generaron obligaciones por encima de las disponibilidades presupuestarias existentes, convalidándose posteriormente los gastos en 2007 y 2008.

Alegación realizada:

3.5. GESTIÓN DESCONCENTRADA DEL PRESUPUESTO

La Universidad organiza su funcionamiento interno mediante claves orgánicas. En este ejercicio no existía vinculación de estas claves de gasto lo que efectivamente pudo propiciar que algún centro se gastara por encima de su dotación utilizando el crédito disponible de otro centro de coste. Estos créditos se financiaban con los correspondientes ingresos de ese ejercicio presupuestario.

Al ejercicio siguiente y financiado con los créditos de ese ejercicio el Vicerrector de Economía dota dentro de sus presupuestos una partida que precisamente se destina a compensar este ahorro de los centros y su eficacia. Por ello el Vicerrector de Economía asume con cargo a su dotación presupuestaria anual determinados gastos que considera de los centros

que tuvieron remanente, extracontable en todo caso, positivo.

No hay ninguna duplicidad en los gastos como indica el Consejo de Cuentas.

Aquellos centros que por alguna necesidad ineludible han tenido que sobrepasar su asignación por ejemplo en el ejercicio 2010 y se han asumido sus gastos con cargo a la partida prevista por el Vicerrector de Economía se les ha detruido esta cantidad en la asignación que se ha realizado en el ejercicio 2011,

En todo caso en el momento actual todos los créditos se encuentran vinculados a nivel de orgánica y se utiliza la figura de la agrupación de gasto para conocer en cada momento qué gastos de los asumidos por el Vicerrector de Economía corresponden a cada centro de coste y así llevar un seguimiento de su saldo.

Tratamiento de la alegación:

En relación a la alegación formulada, deben aclararse las siguientes cuestiones:

- **Tal y como indica el ente fiscalizado en el ejercicio 2007, se permitía que la capacidad de gastos no agotada en determinados centros de coste se traspasase a otros centros con necesidades superiores a los créditos definitivamente asignados. Así, al finalizar el ejercicio había centros de coste que no agotaban los créditos definitivamente asignados y había otros que gastaban por encima de los mismos.**

- **A pesar de lo anterior, tal y como se pone de manifiesto en el Informe provisional, la Universidad estableció un procedimiento (vigente en la actualidad), en virtud del cual se permitió que los centros que habían gastado por debajo de los créditos definitivamente asignados en 2007 gastaran en 2008 sus remanentes no gastados en el ejercicio anterior. Ello a pesar de que la capacidad de gasto no utilizadas por estos centros ya fue utilizada por otros centros de coste deficitarios en el ejercicio 2007. En definitiva, el gasto se duplicaba.**

- **Además, se da la circunstancia que hubo centros de coste que en 2006 y 2007 continuaron gastando por encima de los créditos definitivamente asignados. Por esta razón, se generaron obligaciones por encima de las disponibilidades presupuestarias existentes, convalidándose posteriormente los gastos en 2007 y 2008.**

Por otra parte, la propia Comunidad Autónoma de Castilla y León a través del “Convenio específico de colaboración con la Universidad”, firmado el 28 de noviembre de 2008, por el que se articula la transferencia concedida al ente fiscalizado y la adopción de medidas de saneamiento financiero a emprender por la Universidad, exigió a la misma, como requisito previo para la financiación, vía transferencia, de la “deuda histórica” y de las “obligaciones asumidas extrapresupuestariamente” una serie de

compromisos de gestión entre los que se incluía la puesta en marcha de un Plan Estratégico de Gestión y Control de Gastos Generales, tal y como ya se ha mencionado en la contestación a la alegación nº 2, que deberá contener entre otros aspectos, medidas de contención de gastos corrientes en bienes y servicios (Capítulo II), mediante el establecimiento, entre otras restricciones, de límites en los sistemas de información contable que impidan la autorización de una operación de gasto que exceda del crédito disponible.

Por último, a pesar de que la Universidad no aporte ningún soporte documental, se valora positivamente, por parte del Consejo de Cuentas de Castilla y León, el hecho de que en el ejercicio 2010 aquellos centros que hayan sobrepasado su asignación se les haya retraído esa cantidad en la asignación del ejercicio 2011. ,

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

11ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.4.3.1 DEUDORES PRESUPUESTARIOS

.....

Analizada la documentación aportada en relación con los créditos de la muestra de los ejercicios 2002 y 2003 del capítulo III (Tasas, precios públicos y otros ingresos), cuyo importe global asciende a 120.166 euros, se ha comprobado que no consta la realización de ninguna actuación, por parte del ente fiscalizado, conducente al cobro de los créditos, por lo que dada su antigüedad, en la actualidad, se encuentran ya prescritos, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la LHSPCL:

Alegación realizada:

3.6 DEUDORES PRESUPUESTARIOS

La Universidad realiza a lo largo del ejercicio presupuestario, contraídos simultáneos de las facturas emitidas. A final de ejercicio se realizan contraídos previos de las facturas emitidas y pendientes de cobro tanto las referidas a servicios centrales como las que descentralizadamente se emiten en otros centros de la Universidad.

Por este motivo desde la gerencia se realizan dos tipos de trámites:

*Se envía comunicación a los centros emisores de facturas para que remitan aquellas facturas emitidas que a fin de ejercicio se encuentran pendientes de cobro para proceder a su reconocimiento.

*Se envía comunicación sobre las facturas que procedentes de ejercicios pasados se encuentran no abonadas. Esta comunicación se realiza tanto a aquellos que han realizado su emisión como aquellos que han solicitado la misma. De este modo los responsables de su emisión comunican la situación de las mismas.

En relación con las facturas procedentes de los años 2002 y 2003 se procede a su anulación en año 2008 teniendo en cuenta el cómputo de 5 años de prescripción. Se adjunta cuadro resumen de dichos importes y los correspondientes documentos de anulación en el ejercicio 2008.

Documentación número 1

Tratamiento de la alegación:

La Universidad en la alegación realizada no rebate el contenido del Informe provisional, sino que trata de justificar el sistema utilizado por el ente fiscalizado en relación a las facturas de años anteriores que se encuentran pendientes de cobro.

Por otra parte, conviene aclarar que el plazo de prescripción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, es de cuatro años y no cinco como menciona la Universidad.

Por último, una vez examinada la documentación remitida por la Universidad (Documento número 1) se confirma que la misma no realizó ningún tipo de actuación conducente al cobro de los créditos, encontrándose ya prescritos en la actualidad. En definitiva, el ente fiscalizado se limita a justificar su actuación, reiterando los argumentos puestos ya de manifiesto el Informe provisional, pero sin aportar fundamento jurídico alguno que justifique el cambio de criterio que aparece reflejado en el Informe Provisional en relación a los hechos objeto de la alegación.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

12ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.4.3.1 DEUDORES PRESUPUESTARIOS

.....

Respecto de los deudores de la muestra correspondientes a los capítulos IV (Transferencias corrientes) y VII (Transferencias de capital) de Presupuesto corriente, se ha verificado que en los capítulos indicados existen deudores, cuya relación se recoge en el

anexo V del informe, por importes de 22.803 euros y de 47.152 euros, respectivamente, que se reflejaron presupuestariamente en esos capítulos y financieramente como subvenciones corrientes y de capital; a pesar de que se trataba de servicios prestados por la Universidad por los que ésta emitió las correspondientes facturas. En consecuencia, estos ingresos debieron reflejarse en el capítulo III (Tasas, precios públicos y otros ingresos) y dentro de los ingresos de gestión ordinaria en la cuenta del resultado económico-patrimonial; por lo que procede efectuar las correspondientes reclasificaciones en el estado de liquidación del presupuesto y en la cuenta del resultado económico-patrimonial.

Alegación realizada:

3.7 DEUDORES RECLASIFICADOS.

En el reconocimiento de derechos en los capítulos 4 y 7 que el Consejo considera que deben reconocerse en el capítulo 3 hacemos las siguientes matizaciones:

"Convenio de Colaboración con la Fundación Grünenthal por importe de 47.152,05. Se trata de un convenio de colaboración donde entendemos que al valorar la operación hay que considerar el convenio que realiza la Universidad y la Fundación al tratarse de recursos recibidos sin contraprestación por parte de la Universidad que se destina a realizar operaciones de investigación. Por eso motivo ha pesado más su consideración como transferencia de instituciones sin fin de lucro que como prestación de servicios.

*Asociación Salmantina de Agricultura y Montaña. Importe 2.586,21. Del mismo modo que en el caso anterior se trata de una factura amparada en un convenio.

*Sotur S.A. Importe: 15.517,24. Se solicita la emisión de una factura por la colaboración en el acto de clausura de un master. Se consideró más correcto tratarlo como transferencia corriente que como prestación de servicios al tratarse de una colaboración económica en un máster. No nos consta que hubiera publicidad del sponsor por lo que entendimos que no procedía tratarlo como prestación de servicios.

Igual sucede con los otros dos patrocinios por importes de 1.500 y 2.000 respectivamente.

Documentación número 2

Tratamiento de la alegación:

La Universidad se limita a justificar su actuación, pero sin aportar fundamento jurídico alguno que justifique el cambio de criterio que aparece reflejado en el Informe Provisional en relación a los hechos objeto de la alegación, a pesar de la documentación aportada (Documento número 2).

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el

contenido del Informe provisional.

13ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:*III.4.3.1. DEUDORES PRESUPUESTARIOS*

.....

En relación a los siguientes deudores de la muestra, desglosados en el anexo VI del informe,..... dentro de Presupuestos cerrados el capítulo IV (Transferencias corrientes) por 203.556 euros y el capítulo VII (Transferencias de capital) por un importe de 353.974 euros, resulta preciso hacer mención previamente al Documento nº 4 “Transferencias y Subvenciones” de los Principios Contables Públicos que señala:

- Que el reconocimiento del derecho, por parte del beneficiario de una transferencia o subvención, debe realizarse cuando se produzca el incremento de activo, que se materializa en un incremento de tesorería o de otro elemento patrimonial si la entrega es en especie. Que, no obstante el ente beneficiario puede reconocer el derecho con anterioridad si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación (aceptación formal de su obligación de entregar una cantidad de dinero u otro bien mediante la determinación exacta de su importe, dictando para ello el correspondiente acto).*
- Que simultáneamente al reconocimiento del derecho deberá imputarse éste, en su caso, al Presupuesto de ingresos en vigor y reconocerse el ingreso.*

A estos efectos se han solicitado las certificaciones de los entes concedentes de las transferencias y subvenciones, en la que quede constancia de que éstos dictaron los actos de reconocimiento de sus correlativas obligaciones que pudieron servir de base para que la USAL reconociera los derechos. Sin embargo, la documentación justificativa aportada no incluye esas certificaciones por lo que, de conformidad con los Principios Contables Públicos, la Universidad no debió haber reconocido estos derechos ni haberlos imputado al Presupuesto de ingresos, ni tampoco debió haber reconocido los ingresos correspondientes.

Anexo VI Relación de deudores indebidamente reconocidos

.....

<i>PRESUPUESTO CERRADOS</i>		
<i>CONCEPTO</i>	<i>AÑO</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>Saldo Capítulo IV Transferencias ptes de cobro</i>	2002	125.568
	2004	76.188
	2005	1.800
<i>TOTAL PRESUPUESTO CAPÍTULO IV</i>		203.556
<i>Saldo Capítulo VII Transferencias ptes de cobro</i>	2001	300.449
	2005	53.526
<i>TOTAL PRESUPUESTO CAPÍTULO VII</i>		353.974

Alegación realizada:

3.8 DEUDORES 4 Y 7 RECONOCIMIENTO DEL DERECHO.

*Deudores de presupuestos cerrados:

Del capítulo 7 hay reconocida la cantidad de 353.974,15, de ella 300.448,43 corresponden a un reconocimiento de derecho del ejercicio 2001 correspondiente al Campus Habanero de Ávila.

El reconocimiento del derecho se hizo en base a:

-Convenio de colaboración entre la Universidad y Caja Ávila de 17 de Mayo de 2001 donde la Universidad asume la contratación de la redacción del proyecto y Caja Ávila se compromete a aportar la cantidad de 50.000.000 de pesetas.

-Certificado del Secretario General y de Actas del consejo de Administración de Caja Ávila donde Caja Ávila se compromete a pagar hasta el límite de 50.000.000 de pesetas el coste del Proyecto del Campus Habanero en Ávila.

-Escrito de 16 de Marzo de 2001 del Presidente de Caja Ávila reiterando su compromiso en carta dirigida a la vicerrectora de economía.

Finalmente en el mes de diciembre de 2004 la gerencia de la Universidad envió una carta a Caja Ávila reclamando el pago de la cantidad basándose en el acuerdo inicial adoptado.

Documentación número 3

En cuanto a la cantidad pendiente de 5.172 correspondiente a Genoma España corresponde a la emisión de una factura en base al presupuesto aceptado por la propia empresa.

Documentación número 4

El resto de cantidades del ejercicio 2005 corresponden a los reconocimientos de derechos de los programas Interreg en los que participaba la Universidad.

Todas estas partidas han sido abonadas a la Universidad.

Del capítulo 4

En el año 2002 con motivo de la capitalidad de Salamanca como ciudad europea de la cultura se celebran una serie de actos en colaboración con el **Consortio 2002** perteneciente al Ayuntamiento de Salamanca.

Se emiten dos facturas a petición del Gerente de la Universidad:

-La ciencia ante el público por importe de 65.999,03. Se adjunta el programa académico de la actividad y la solicitud de la emisión de la factura.

-Jornadas de Estudio en honor a Nicanor Parra dentro del Premio Reina Sofía de Poesía Iberoamericana por importe de 59.569,24. Se adjunta la comunicación que se realiza al Coordinador General de Salamanca 2002, el detalle de gastos que se envían y el escrito de solicitud de la factura.

El 20 de Diciembre del ejercicio 2004 se dirige escrito al Alcalde de Salamanca reclamando el pago de las citadas facturas.

Documentación número 5.

En el año 2004 existe una adenda al convenio de colaboración en materia de formación del profesorado que ejerce niveles anteriores a la Universidad entre la Consejería de Educación y la Universidad de Salamanca.

En el punto quinto de la citada adenda se recoge que el modo de justificar esta ayuda consiste en una certificación de gastos y en la emisión de una factura.

La Universidad reconoció este derecho de acuerdo a la factura emitida y no a la justificación de la subvención. Documentación número 6.

Tratamiento de la alegación:

Por lo que respecta a la primera parte de la alegación, correspondiente al Campus Habanero de Ávila, la propia Universidad confirma a través de la documentación remitida (Documentación número 3) que Caja Ávila en ningún momento realizó aportación alguna destinada a financiar el Proyecto del Aulario del Campus Politécnico de “El Habanero” por un importe de 300.448,43 euros. Únicamente manifestó su compromiso de financiar el coste del proyecto anteriormente citado, pero sin realizar ninguna aportación de manera expresa.

A la vista de lo anterior se deduce, tal y como se pone de manifiesto en el Informe provisional, que la Universidad no debió haber reconocido este derecho de cobro ni haberlo imputado al Presupuesto de ingresos, tal y como establece el Documento nº 4 “Transferencias y Subvenciones” de los Principios Contables Públicos.

En cuanto a la segunda parte de la alegación relacionada con Genoma España por un importe de 5.172, se colige que la Universidad emitió el 24 de mayo de 2005 una factura por ese importe (Documentación nº 4). En cualquier caso, la Universidad no ha aportado el documento relativo al reconocimiento del ingreso por parte de la misma. No obstante, a tenor del soporte documental remitido se deduce que se trata de un servicio prestado por la Universidad a la empresa mencionada anteriormente, por lo que, en realidad, dicho ingreso debe estar reflejado en el capítulo III (Tasas, precios públicos y otros ingresos) del Presupuesto de ingresos de la Universidad.

En relación al resto de las cantidades pendientes de cobro del ejercicio 2005 correspondientes al capítulo VII del Presupuesto de ingresos, la Universidad no aporta soporte documental alguno, que confirme que dichas cantidades se encontraban debidamente reconocidas, ni tampoco ha presentado ningún tipo de justificación que indique que las cantidades a las que se refiere ya han sido abonadas en la actualidad.

Respecto a los derechos pendientes de cobro del capítulo IV del Presupuesto de ingresos correspondientes al año 2002, cuyo importe asciende a 125.568 euros, la Universidad en la documentación remitida (Documentación nº 5) no aporta justificación relativa a si el ente concedente de la subvención (Ayuntamiento de Salamanca) ha dictado o no el acto de reconocimiento de su correlativa obligación.

Por último, la Universidad de Salamanca en relación a los derechos pendientes de cobro del capítulo IV del Presupuesto de ingresos correspondientes al año 2004, por un importe total de 76.188 euros, no aporta el acto de reconocimiento de su correlativa obligación por parte de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León (Documentación nº 6) por el importe citado.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.

14ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.4.3.1. DEUDORES PRESUPUESTARIOS

.....

En relación a los siguientes deudores de la muestra, desglosados en el anexo VI del informe, correspondientes al capítulo IV (Transferencias corrientes) por 9.500 euros, capítulo VII (Transferencias de capital) por 2.896.617 euros del Presupuesto corriente, resulta preciso hacer mención previamente al Documento nº 4 “Transferencias y

Subvenciones” de los Principios Contables Públicos que señala:

- *Que el reconocimiento del derecho, por parte del beneficiario de una transferencia o subvención, debe realizarse cuando se produzca el incremento de activo, que se materializa en un incremento de tesorería o de otro elemento patrimonial si la entrega es en especie. Que, no obstante el ente beneficiario puede reconocer el derecho con anterioridad si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación (aceptación formal de su obligación de entregar una cantidad de dinero u otro bien mediante la determinación exacta de su importe, dictando para ello el correspondiente acto).*
- *Que simultáneamente al reconocimiento del derecho deberá imputarse éste, en su caso, al Presupuesto de ingresos en vigor y reconocerse el ingreso.*

A estos efectos se han solicitado las certificaciones de los entes concedentes de las transferencias y subvenciones, en la que quede constancia de que éstos dictaron los actos de reconocimiento de sus correlativas obligaciones que pudieron servir de base para que la USAL reconociera los derechos. Sin embargo, la documentación justificativa aportada no incluye esas certificaciones por lo que, de conformidad con los Principios Contables Públicos, la Universidad no debió haber reconocido estos derechos ni haberlos imputado al Presupuesto de ingresos, ni tampoco debió haber reconocido los ingresos correspondientes.

Anexo VI Relación de deudores indebidamente reconocidos

<i>PRESUPUESTO CORRIENTE</i>			
<i>NÚMERO DOCUMENTO</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE TOTAL</i>	<i>CAPÍTULO</i>
<i>2007/8060</i>	<i>Subvención gastos ofimáticos digitalización</i>	<i>9.500</i>	<i>IV</i>
<i>2007/8069</i>	<i>Programa Operativo I+D</i>	<i>2.896.617</i>	<i>VII</i>

Alegación realizada:

3.8 DEUDORES 4 Y 7 RECONOCIMIENTO DEL DERECHO.

*Deudores de presupuestos corriente:

- El 11 de Julio del ejercicio 2007 el Consejo de Cuentas envía a la Universidad el informe de fiscalización correspondiente al ejercicio 2003. La Universidad ha seguido las recomendaciones que en el mismo se recogen.

De este modo aunque la Universidad seguía el criterio de reconocer los derechos al realizar las justificaciones con el objetivo de ofrecer una imagen fiel en el presupuesto que permite mostrar los datos de ingresos presupuestarios en relación con los gastos que están financiando, adoptó el criterio que el Consejo le marcó.

El reconocimiento de derechos en el programa operativo I+D a 31 de diciembre de

2007 se realiza de acuerdo a las comunicaciones que la dirección general de investigación envía al Vicerrector de Investigación de la Universidad donde valida las certificaciones realizadas. En el año 2007 el Ministerio nos valida tres certificaciones que se corresponden con las justificaciones de diciembre de 2006, mayo de 2007 y septiembre de 2007 por las cantidades respectivas de 1.277.783,99€, 2.242.219,11 euros y 618.021,15 euros. El 70% de financiación FEDER correspondiente a estas cantidades es la cantidad de 2.896.616,98 que es la cantidad reconocida.

Se adjunta copia de las comunicaciones del Ministerio. Dicha documentación aparece en el documento contable del reconocimiento del derecho.

Documentación número 7

-El reconocimiento del derecho correspondiente a la Diputación de Ávila por importe de 9.500 euros está amparado en la notificación que realiza el Jefe de Servicio de Secretaría General al Administrador de la Escuela de Educación y Turismo de Ávila donde reconoce la justificación aportada como suficiente para la recepción de la subvención. Esta se produce efectivamente con fecha 16 de febrero del ejercicio siguiente.

Se adjunta copia de dicha notificación. Dicha documentación aparece en *el* documento contable del reconocimiento del derecho.

Documentación número 8

Tratamiento de la alegación:

A modo de introducción, debe indicarse que se valora positivamente el hecho de que la Universidad haya seguido los criterios establecidos en el informe de fiscalización de la actividad económico-financiera y de la gestión de la Universidad de Salamanca correspondiente al ejercicio 2003, en lo relativo a la forma de contabilización de los ingresos procedentes del FEDER. En el referido informe, se afirma literalmente que la “Universidad de Salamanca no debería haber reconocido esos derechos e ingresos, ni tampoco debería haber imputado los correspondientes derechos al Presupuesto de ingresos, hasta haberse producido la recaudación de los derechos o hasta haber tenido constancia de que el ente concedente de la subvención dictó el acto de reconocimiento de su correlativa obligación”. Este mismo criterio, como no podía ser de otra manera, se recoge en el Informe provisional de dicha Universidad correspondiente al ejercicio 2007.

En este sentido, en la primera parte de la alegación, relativa al Programa Operativo I+D por un importe de 2.896.616,98 euros, el ente fiscalizado remite de nuevo la misma documentación (Documentación nº 7) que ya sirvió de soporte justificativo en la elaboración del Informe provisional. En ningún momento, del análisis de la

documentación referida se deduce que el ente concedente de la subvención haya dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación, tal y como se establece en el Documento nº 4 “Transferencias y subvenciones” de los Principios Contables Públicos.

En cuanto al reconocimiento del derecho correspondiente a la Subvención de gastos ofimáticos de digitalización de la Diputación de Ávila, por un importe de 9.500 euros, la Universidad reconoce expresamente que el cobro de la misma se produjo efectivamente en febrero del año siguiente. Por lo que el acto de reconocimiento de la obligación por parte de la Diputación de Ávila debió producirse en el año 2008, no en el 2007.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.

15ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.4.3.1 DEUDORES PRESUPUESTARIOS

.....

Respecto de Mercatus S.R.L. existe un crédito del ejercicio 2002, en concepto de alquiler de un local comercial por importe de 20.771 euros, se ha comprobado que no consta la realización de ninguna actuación, por parte del ente fiscalizado, conducente al cobro de los créditos, por lo que dada su antigüedad, en la actualidad, se encuentran ya prescritos, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la LHSPCL.

Respecto de Cursos Internacionales de la USAL, S.A. existen créditos del ejercicio corriente por importe de 841.393 euros, de los que 186.290 euros tienen su origen en ingresos reflejados presupuestariamente en el capítulo III (Tasas precios públicos y otros ingresos) y 655.103 euros en ingresos registrados en el capítulo V (Ingresos patrimoniales). A su vez, también existen créditos correspondientes a ejercicios cerrados de 2003 a 2006 por importe de 2.204.048 euros con origen en ingresos consignados en el capítulo V.

Además, en relación a la sociedad Cursos Internacionales, S.A. deben destacarse las siguientes cuestiones:

- *La sociedad viene incurriendo en pérdidas significativas en 2006 y 2007, en el desarrollo de sus actividades ordinarias como consecuencia de que sus ingresos son muy inferiores a sus gastos, lo que en última instancia ocasiona que en 2007 tenga fondos propios negativos por importes significativos.*
- *Tanto en 2006 como en 2007, la sociedad tenía fondos de maniobra (activo circulante*

menos acreedores a corto plazo) negativos por importes significativos.

- *Y en estas circunstancias, la continuidad de las operaciones de la sociedad y, por consiguiente, la posibilidad de realizar sus activos y liquidar sus pasivos por los importes y según la clasificación con que figuran en los balances de situación, estaban necesariamente condicionados al apoyo patrimonial y financiero continuado por parte de su accionista único, la USAL, o de terceros.*

Analizadas las cuentas anuales de la sociedad del ejercicio 2007 se ha constatado que el fondo de maniobra es negativo por un importe de 2.024.835 euros, y que dentro del de los acreedores a corto plazo las deudas con la USAL representaban un 80% del total. Ante este hecho, al finalizar el ejercicio 2007, si se quería que la sociedad continuara funcionando, el apoyo financiero o patrimonial de la USAL debería canalizarse mediante una condonación de su deuda; por lo que en aplicación del principio de prudencia y de la norma nº 11 de valoración del PGCPCL debió haberse dotado una provisión para la insolvencia de estos deudores por importe total de 3.045.441 euros.

Alegación realizada:

3.8 DEUDORES 4 Y 7 RECONOCIMIENTO DEL DERECHO.

*Mercatus y Cursos Internacionales.

-Cursos Internacionales

La provisión de Cursos Internacionales se realizó en el ejercicio 2008 y en el ejercicio 2009 se condonó parte de la deuda provisionada realizando el correspondiente ajuste.

El remanente del año 2007 ya era negativo por tanto el provisionar Cursos Internacionales solamente hubiera contribuido a hacerlo más negativo. No tienen incidencia de cara al siguiente ejercicio puesto que no era posible incorporarlo.

-Mercatus

Pese a la antigüedad de la deuda de Mercatus tratándose de una sociedad que corresponde a la propia universidad el análisis de su deuda se realiza de un modo global. Al igual que ha sucedido con Cursos Internacionales dado que la Universidad es la propietaria de dichas sociedades entiende más correcto analizar la situación global y no tomar decisiones puntuales. En este momento se está analizando su deuda para actualizar los saldos pendientes del pasado. No obstante en las circularizaciones anuales de los saldos con dicha sociedad se recoge la existencia de los saldos pendientes. Se adjunta copia de la última comunicación realizada a la empresa que audita a dicha sociedad donde se incluyen todos los saldos pendientes entre ellos el correspondiente al alquiler del año 2002.

Documentación número 9.

Tratamiento de la alegación:

En la primera parte de la alegación, referida a Cursos Internacionales, la Universidad no rebate el contenido del Informe provisional, sino que confirma su contenido.

Por lo que se refiere a Mercatus, SRL (Documentación nº 9), la Universidad, al igual que en el apartado anterior, confirma el contenido del Informe provisional. Además, debe destacarse, tal y como ya se ha indicado en la contestación a la alegación nº 11, que el ente fiscalizado en relación al alquiler del local comercial por importe de 20.771 euros no realizó ningún tipo de actuación conducente al cobro del crédito, encontrándose ya prescrito en la actualidad, de conformidad con lo establecido en el art. 49.1 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.

16ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.4.3.1 DEUDORES PRESUPUESTARIOS

.....

En relación con la anulación de derechos de presupuestos cerrados se ha seleccionado una muestra de 11 apuntes, que se detallan en el anexo VII del informe, por un importe total de 342.609 euros, lo que representa el 71,81% de los derechos anulados en el ejercicio objeto de fiscalización. En relación a dicha muestra se ha verificado si la anulación del derecho fue correctamente contabilizada.

En este sentido, el análisis de la documentación aportada ha puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

- *Todos los deudores de la muestra están debidamente justificados, excepto uno (número 2007/8710 por 148.430 euros. Además, debe indicarse que la anulación de derechos del habilitado de personal (número 2007/8607), por 95.760 euros, tiene su causa en la inadecuada forma de contabilizar la cancelación de los créditos a corto plazo al personal cuando éstas se efectúan mediante descuentos en nómina, tal y como ya se ha puesto de manifiesto en el apartado III.4.2.2 del informe.*
- *Los siete deudores generados en los años 2000, 2001 y 2002 se anulan por prescripción (según consta en los documentos de ingreso), sin que se haya aportado ninguna documentación justificativa de las actuaciones realizadas para el cobro de los créditos*

por parte de la Universidad, que en su caso habría interrumpido el plazo de prescripción. de conformidad con lo establecido en el art. 49.2 de la LHSPCL.

- *En relación con el crédito de 2003 la anulación se realiza por “comunicación del responsable de la Universidad” (según figura en los documentos de ingreso). Entre la documentación aportada no consta ni la comunicación del responsable, ni la que haya podido servir de soporte a ésta. Entre esta documentación tampoco figura justificación de las actuaciones realizadas para el cobro del crédito que en su caso habría interrumpido el plazo de prescripción, de conformidad con lo establecido en, el mencionado, art. 49.2 de la LHSPCL.*
- *En relación con el crédito de 2004 la anulación se realiza por “comunicación del responsable de la Universidad” (según consta en los documentos de ingreso) sin que figure entre la documentación aportada documentación que justifique la solicitud de anulación efectuada por el responsable.*
- *En los documentos contables de ingreso analizados los motivos de anulación son diferentes, sin embargo la memoria de las cuentas anuales no recoge información sobre las causas de la anulación (anulación de liquidaciones) o cancelación (insolvencias, prescripción, cobros en especie u otras) de los derechos tal y como se exige en el punto 5.5 “Derechos a cobrar de presupuestos cerrados” del PGCPCL.*

Anexo VII Muestra de derechos anulados

<i>EJERCICIO PRESUPUESTARIO</i>	<i>NÚMERO DOCUMENTO</i>	<i>IMPORTE TOTAL</i>
2000	2007/8711	22.165
2000	2007/8205	5.020
2001	2007/8098	3.306
2001	2007/8715	6.882
2001	2007/8710	148.430
2002	2007/8719	28.069
2002	2007/8273	2.963
2003	2007/8068	24.432
2004	2007/8181	1.200
2005	2007/8178	4.382
2006	2007/8607	95.760
<i>TOTAL MUESTRA</i>		342.609
<i>TOTAL DERECHOS ANULADOS PRESUPUESTOS CERRADOS</i>		477.088
<i>%MUESTRA</i>		71,81%

Alegación realizada:

3.8 DEUDORES 4 Y 7 RECONOCIMIENTO DEL DERECHO.

*Derechos anulados de ejercicios anteriores.

En relación al documento 2007/8710 por importe de 148.430 euros corresponde a la cantidad pendiente de ingresar de las nuevas titulaciones del año 2001.

A 31 de diciembre de 2001 se realiza un contraído previo por importe de 26.696.706 pesetas correspondiente a dicha subvención.

El 21 de febrero de 2002 la Junta de Castilla y León nos ingresa la cantidad de 12.020,24 euros correspondiente a este reconocimiento.

La cantidad restante no ingresada es la que se anula en 2007. Documentación número 10.

Las anulaciones por prescripción se producen porque no se ha recibido respuesta del responsable en este sentido por lo que entendemos que no se ha realizado ninguna gestión para su cobro.

Si el responsable comunica la imposibilidad de su cobro se procede a su anulación.

Tratamiento de la alegación:

En la alegación efectuada la Universidad confirma, en relación a los créditos prescritos a los que hace referencia el Informe provisional, que no ha realizado ningún tipo de actuación tendente a interrumpir el plazo de prescripción de los mismos, de conformidad con lo establecido en el art. 49.2 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante, a modo de aclaración, se admite parcialmente la alegación y se modifica la primera parte del segundo párrafo de la página 51 del Informe provisional que queda redactado del siguiente modo: “Todos los deudores de la muestra están debidamente justificados.”

Además, se modifica el primer apartado de la conclusión 20 del Informe provisional, en los siguientes términos: “Todos los deudores de la muestra están debidamente justificados.”

17ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:*III.3.7.2 GENERACIÓN DE OBLIGACIONES POR ENCIMA DE LOS CRÉDITOS AUTORIZADOS. IMPUTACIÓN EN EJERCICIOS POSTERIORES.*

En virtud de la Normativa interna de gestión del gasto (punto 2.2.A).2) y del art. 5.2 de las Bases de ejecución presupuestaria de la Universidad, no pueden adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos consignados en el estado de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos, en general, que se adopten por cuantía superior a su importe, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. En este mismo sentido, se pronuncia el art. 108 de la LHSPCL.

A pesar de los límites legales anteriores, en los ejercicios 2006 y 2007 se generaron obligaciones, por ser ya exigibles, por encima de los créditos autorizados en los estados de gastos. Estas obligaciones corresponden a gastos realizados o bienes y servicios recibidos en esos ejercicios, documentadas a través de las correspondientes facturas, que no fueron reflejadas en las cuentas anuales.

En el siguiente cuadro se muestran, en 2006 y 2007, los capítulos presupuestarios en los que se generaron las obligaciones, los créditos definitivos, las obligaciones reconocidas y reflejadas en contabilidad y las obligaciones generadas (no reflejadas contablemente) y por último, en su caso, qué parte de esas obligaciones se generaron por encima de los créditos autorizados incumpliendo la normativa universitaria y autonómica anteriormente

mencionada:

Cuadro 13 Obligaciones generadas por encima de los créditos definitivos

EJERCICIO 2006				
CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	CRÉDITOS DEFINITIVOS (1)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS REFLEJADAS CONTABLEMENTE (2)	OBLIGACIONES GENERADAS NO REFLEJADAS CONTABLEMENTE (3)	OBLIGACIONES GENERADAS POR ENCIMA DE LOS CRÉDITOS AUTORIZADOS (4)=(1)-(2)-(3)
II	28.694.319	28.396.729	3.288.971	2.991.381
IV	3.789.646	3.785.719	202.313	198.385
VI	31.096.670	26.064.650	2.682.405	
TOTAL 2006			6.173.689	
EJERCICIO 2007				
CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	CRÉDITOS DEFINITIVOS (1)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS REFLEJADAS CONTABLEMENTE (2)	OBLIGACIONES GENERADAS NO REFLEJADAS CONTABLEMENTE (3)	OBLIGACIONES GENERADAS POR ENCIMA DE LOS CRÉDITOS AUTORIZADOS (4)=(1)-(2)-(3)
II	27.911.642	27.700.670	7.278.445	7.067.473
III	1.706.726	1.703.215	58.244	54.733
IV	4.475.701	4.468.942	414.796	408.036
VI	30.098.870	25.887.464	2.168.044	
TOTAL 2007			9.919.529	

Como se muestra en el cuadro anterior en 2006 y en 2007 se generaron obligaciones por importe de 6.173.689 euros y 9.919.529 euros, respectivamente. De esas obligaciones, en 2006, no contaban con cobertura presupuestaria 2.991.381 euros del capítulo II y 198.385 euros del capítulo IV, mientras que en 2007, carecían de ella 7.067.473 euros del capítulo II, 54.733 euros del capítulo III y 408.036 euros del capítulo IV.

En coherencia con lo anterior, ni en la memoria de las cuentas anuales de 2006, ni en las del ejercicio 2007 se recogía el cuadro 4.6 del PGCPCL de Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, en el que informase sobre el gasto efectuado y sobre la aplicación presupuestaria a los que debería haberse imputado.

.....

Al imputarse a los créditos de 2007 las obligaciones generadas en 2006, el presupuesto de 2007 partía de una deuda no reconocida procedente de 2006, por no haberse contenido la capacidad de gasto en ese ejercicio. A su vez en 2007, en vez de corregir este problema, se continuó generando más obligaciones por encima de la cuantía presupuestada, las cuales se trasladaron finalmente al presupuesto del ejercicio 2008, ejercicio en el que, como consecuencia de lo anterior se incurrió en un resultado presupuestario negativo de 13.455.349 euros, frente a los 3.816.789 euros negativos de 2007.

Para solucionar esta situación, la USAL solicitó un préstamo el 12 de noviembre de

2008, previa autorización de la Tesorería General de la Junta de Castilla y León, por importe de 7 millones de euros. Al carecer de recursos financieros y presupuestarios necesarios para hacer frente a las cuotas del nuevo préstamo, el ente fiscalizado firmó un “Convenio específico de colaboración con la Comunidad de Castilla y León, el 28 de noviembre de 2008, por el que se articula la transferencia concedida a la USAL y la adopción de medidas de saneamiento financiero a emprender por la Universidad”, en virtud del cual la Comunidad Autónoma se compromete a transferir anualmente entre 2009 y 2013 ciertas cantidades (por un global de 8.115.870 euros) para hacer frente a los intereses y a la amortización del préstamo.

Desde el punto de vista de la vertiente de la contabilidad económico-financiera o patrimonial, las obligaciones generadas en 2006 y 2007 no se reflejaron ni en el balance, ni en la cuenta de resultado económico patrimonial de esos años, a pesar de que los bienes ya habían sido recibidos y los servicios prestados, por lo que en aplicación del principio de devengo, debieron reflejarse: en la cuenta económico patrimonial los gastos correspondientes; en el activo del balance los bienes y derechos adquiridos y en el pasivo, como acreedores presupuestarios (cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto”), el total de las obligaciones generadas.

Además, debe tenerse en cuenta que parte de las obligaciones generadas en 2007 fueron satisfechas en 2007, reflejándose esos pagos con cargo a la cuenta 449 “Otros deudores no presupuestarios”, es decir en el activo del balance en la partida 2. Otros deudores no presupuestarios del epígrafe C) II Deudores.

Alegación realizada:

3.9 DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS

*Obligaciones generadas por encima de los créditos presupuestarios

Con el objeto de clarificar la situación presupuestaria de la Universidad se acometió en los ejercicios 2007 y 2008 una tarea de organización y reclasificación económica.

De este modo se firmó un convenio de saneamiento financiero con la CCAA. En dicho convenio se reconoce la existencia de obligaciones a las que no fue posible dar cobertura presupuestaria que debieron ser asumidas de manera extrapresupuestaria originada esta circunstancia fundamentalmente en un defecto de financiación. No es la primera vez que esto sucede en esta Universidad y la misma CCAA reconoce un defecto de financiación.

En aras de la claridad se crea en el año 2007 un concepto no presupuestario: "pagos pendientes de convalidación" para recoger los pagos que era necesario efectuar antes de la finalización del año y que no era posible esperar su aplicación al ejercicio siguiente y en el

presupuesto 2008 una clasificación funcional destinada expresamente a recoger el desfase del ejercicio anterior que es autorizado previamente por el Consejo de Gobierno.

Fue necesario contabilizar todas las operaciones que tenían que pagarse en el ejercicio 2007 de modo extrapresupuestario e imputar al ejercicio 2008 las que no estaban pagadas de modo directo y sin salida de fondos saldando los pagos extrapresupuestarios del ejercicio anterior.

Se ha tratado de mostrar la mayor transparencia posible aunque no se haya reflejado en el balance.

Para no ofrecer ninguna duda se reflejó esta circunstancia en el año 2007 en el cálculo del remanente y se imputó presupuestariamente en el año 2008.

No se hizo ningún ajuste en financiera porque entendemos que en un organismo público como es la Universidad la contabilidad presupuestaria es la prioritaria, teniendo un sentido secundario la financiera o patrimonial sin menospreciar en ningún caso la información que proporciona a efectos de análisis de la entidad.

Asimismo las obligaciones se pagan en contabilidad presupuestaria y no en contabilidad financiera.

Se ha tratado de reflejar presupuestariamente los movimientos puesto que es el presupuesto el que posibilita la realización de los gastos.

No obstante lo tendremos en cuenta para realizar estas anotaciones en el balance si volviera a darse esta circunstancia.

Tratamiento de la alegación:

La alegación realizada no rebate el contenido del Informe provisional, sino que trata de justificar las causas que han desembocado que en los ejercicios 2006 y 2007 se generasen obligaciones por encima de los créditos autorizados. No obstante, se pone de manifiesto la buena disposición del ente fiscalizado a considerar las conclusiones del informe de fiscalización si volviera a darse esta circunstancia.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.

18ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.4.3.2. DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y OTROS DEUDORES

.....

Como se observa en el cuadro 22 del informe, en el balance a 31 de diciembre de 2007 aparece la cuenta 470 “Hacienda Pública deudora por IVA” que recoge el crédito de la USAL frente a Hacienda como consecuencia del exceso en los períodos impositivos 2006 y 2007 del IVA soportado y deducible sobre el IVA devengado (repercutido). En el cuadro siguiente, se desglosa el saldo que debería tener esta cuenta si consideramos las declaraciones liquidaciones de este impuesto, (es decir desde un punto de vista fiscal).

Cuadro 26 IVA soportado y devengado

EJERCICIOS	CONCEPTO	
2006	Cuotas a compensar procedentes de 2006	414.268
	Escrito 23/11/2007 de modificación de la cuotas a compensar del ejercicio 2006 por cambio del porcentaje de la prorrata de deducción del IVA del 16% al 15%.	-45.316
	Cuotas a compensar definitivas procedentes de 2006 (A)	368.952
2007	IVA devengado durante 2007(IVA Repercutido)	-1.051.925
	IVA deducible según declaración resumen de 30/01/2008 (1)	1.186.522
	Escrito de 02/04/2008, que disminuye el IVA deducible (IVA Soportado) (2)	-174.483
	Escrito 20/06/2008 que modifica el IVA deducible por cambio del porcentaje de la prorrata de deducción del IVA del 16% al 17% (3)	44.590
	IVA deducible durante 2007 (IVA Soportado) (1)+(2)+(3)	1.056.629
	Cuota a compensar definitiva procedente de 2007 (B)	4.703
2006 y 2007	Cuotas a compensar procedentes de 2006 y 2007 (A)+(B)	373.656

Desde un punto de vista contable esta cuenta no reflejaba este importe. Por lo que se efectuaron varios ajustes de la misma, que se resumen a continuación:

- Esta cuenta, tenía saldo cero a 31 de diciembre de 2006. La cuenta Hacienda pública acreedora por IVA se recogía en 2006, con saldo negativo de 414.268 euros en vez de reflejarse como Hacienda Pública deudora por IVA. Por esa razón en 2007 se regularizó esa situación, traspasando el saldo de aquella cuenta a la de ésta última.
- Por otra parte, la cantidad que finalmente Hacienda le debía a la USAL, desde el punto de vista fiscal (según las declaraciones presentadas), tal y como se muestra en el cuadro anterior era de 373.656 euros; por lo que se realizó un segundo ajuste, abonando la 579 “Formalización” por la diferencia (414.268-373.656) esto es 40.612 euros
- Por otra parte, las cuentas de IVA soportado y de IVA repercutido reflejadas contablemente durante el ejercicio, expresaban unos importes que no se correspondían con el IVA devengado y deducible reflejado en las declaraciones, tal y como se muestra en el cuadro siguiente, por la que estas cuentas se abonaron y cargaron respectivamente en formalización en la cuenta 579 “Formalización”. Además, no se efectuaron los asientos correspondientes a las autoliquidaciones mensuales practicadas.

Cuadro 27 Diferencia contable y fiscal en el IVA soportado y devengado

CONTABLEMENTE		FISCALMENTE		DIFERENCIA
Abonos en la cuenta 4770 IVA repercutido	1.027.104	IVA devengado según declaraciones	1.051.925	24.821
Cargos en la cuenta 4720 IVA soportado	286.353	IVA deducibles según declaraciones	1.056.629	770.276
Hacienda Pública acreedora por IVA	740.751	Hacienda Pública deudora por IVA	-4.703	-745.455

- Finalmente, para anular la cuenta 579 “Formalización”, se reconoció un ingreso, que en la cuenta resultado del económico-patrimonial se reflejó como un ingreso negativo (ajustes positivos en la imposición de beneficios) en la partida e.2) tributos y otros gastos de gestión corriente por importe de 700.139 euros, esto es la diferencia entre 740.751 y 40.612. Este ingreso se reflejó a nivel presupuestario en el concepto 39901. “Ingresos diversos extraordinarios”.

Esta forma de contabilizar implica, por un lado, que se han considerado como gastos, económico-financieros (reflejados en las correspondientes cuentas de gastos de la cuenta del resultado económico-patrimonial), y presupuestarios (imputados al capítulo correspondiente), gastos que eran deducibles y que en consecuencia debían haberse reflejado como acreedores no presupuestarios en el balance, en la cuenta 410 “Acreedores por IVA soportado” y, por otro, se han considerado como ingresos, económico-financieros (reflejados en las correspondientes cuentas de ingresos de la cuenta del resultado económico-patrimonial) y presupuestarios (imputados al capítulo correspondiente), deudores que no eran presupuestarios y que debían haberse reflejado en el balance en la cuenta 440 “Deudores por IVA repercutido”.

La cuenta 440 “Deudores por IVA repercutido” recoge, respectivamente, las deudas de terceros correspondientes al IVA repercutido como consecuencia de las prestaciones servicios relacionados con la investigación. Los cargos efectuados en esta cuenta (665.836 euros) no se corresponden con el IVA consignado como repercutido en las prestaciones de servicios (1.027.104 euros). Además, como ya se ha indicado, esa cuenta de IVA repercutido no se reflejó por el IVA, realmente, devengado consignado en las auto declaraciones por este impuesto (1.051.925 euros).

Alegación realizada:

3.9 DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS

*IVA

El año 2006 la Universidad comenzó la regularización de su situación fiscal.

El ejercicio 2007 es un ejercicio de tránsito en el que la Universidad comienza a presentar sus declaraciones con la correspondiente prorrata de IVA pero contablemente solo aplica el IVA deducible en las operaciones deducibles al 100% a la espera de la respuesta de Hacienda.

Por ello a fin de ejercicio realiza la correspondiente regularización para dejar en la aplicación no presupuestarla 310010: Hacienda Pública Deudora por IVA la cantidad de 373.655,28.

Al existir en este ejercicio el desfase entre IVA soportado contablemente e IVA declarado fiscalmente se lleva a cabo una regularización para saldar las dos cuentas que reflejan el IVA soportado: 390001 y el IVA Repercutido: 391001.

Ante la imposibilidad de corregir uno a uno todos los gastos que habrían dado derecho a deducción por prorrata, la Universidad opta por realizar el cuadro mediante un ingreso utilizando el subconcepto 399.01: Ingresos diversos extraordinarios que en contabilidad financiera está asociada a la cuenta 639: Ajustes positivos en la imposición indirecta.

El año 2007 es el año de la regularización por lo que la cantidad que finalmente se ha reflejado como ingreso y que habría que haber corregido en la contabilización de gastos es importante. No obstante esta cuestión nos sucede todos los años y ello debido a que el periodo de deducción del IVA soportado es superior al ejercicio económico por lo que en las declaraciones fiscales correspondientes a los primeros meses del ejercicio se deducen cuotas soportadas en el ejercicio anterior.

Por otra parte en el ejercicio que se produce cambio de prorrata como ha sucedido en el ejercicio 2010 nos obligaría a recontabilizar todas las operaciones del ejercicio para reflejar ese menor gasto real al aumentar el porcentaje de deducción lo cual es materialmente imposible.

La cuenta no presupuestaria 310012 Deudores IVA Repercutido refleja la cantidad correspondiente al IVA Repercutido que se encuentra pendiente de cobro. Por lo tanto se refiere a contraídos previos no cobrados. Pueden corresponder a investigación o a cualquier servicio emitido y no cobrado. Por tanto no tiene porqué coincidir con el total de las factura emitidas por servicios.

El sistema contable realiza los movimientos de modo automático. Las cuentas que se consideran para hacer el cuadro son las correspondientes a HP IVA Soportado y HP IVA Repercutido que a final de ejercicio reflejan los movimientos contables del IVA Soportado y del IVA Repercutido.

Tratamiento de la alegación:

La alegación efectuada no aporta más documentación, ni argumentación que los hechos ya descritos en el Informe provisional.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.

19ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.4.3.2. DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y OTROS DEUDORES

.....

Por último, como se observa en el cuadro 22 del informe, la partida de “Otros deudores” incluye, exclusivamente, el saldo de la cuenta 555 “Pagos pendientes de aplicación”. Esta cuenta recoge los pagos realizados por la Universidad que no pudieron aplicarse definitivamente al Presupuesto al finalizar el ejercicio 2007. En el cuadro siguiente se recoge el movimiento producido en esta cuenta durante el ejercicio:

Cuadro 28 Desglose de los pagos pendientes de aplicación

CONCEPTO	MOVIMIENTOS
Saldo de pagos pendientes de aplicación a 31-12-2006	111.881
Pagos realizados en 2007 y pendientes de aplicación	527.820
Pagos realizados en 2007 y aplicados a presupuesto de 2007	-517.748
Pagos realizados en 2007 correspondientes a pagos pendientes de aplicación en 2006	-37.551
Saldo de pagos pendientes de aplicación a 31-12-2007	70.683
<i>Pagos pendientes de aplicación de 2006 y ejercicios anteriores</i>	<i>74.330</i>
<i>Pagos pendientes de aplicación de 2007</i>	<i>-3.647</i>

En relación con esta cuenta se ha seleccionado una muestra de 11 apuntes al objeto de analizar los saldos a diciembre de 2006, las variaciones de 2007 y la composición del saldo a 31 de diciembre de 2007. En este sentido, se han detectado incidencias en 6 apuntes, cuyo resumen se recoge en el siguiente cuadro:

Cuadro 29 Incidencias en los pagos pendientes de aplicación

NUMERO DOCUMENTO CONTABLE	SALDO INICIAL 31/12/2006	DISMINUCIONES	AMUMENTOS	SALDO FINAL 31/12/2007	CONCEPTO
18376/97	1.786	-818	0	968	Caja Central 1997
17779/97	34.859	0	0	34.859	Fundación Dr Moraza
5708/98	12.116	0	0	12.116	Fundación Dr Moraza
2003/37883	2.911	0	0	2.911	Saldo ACF 2003
2006/38970	3.592	-603	0	2.989	Liquidación ACF 2006 anticipos recuperados años anteriores
2007/38655	0	0	2.178	2.178	Pte cancelación ACF
TOTAL	55.264	-1.421	2.178	56.022	

Las incidencias detectadas son las siguientes:

- *El concepto de Caja Central de 1997, a principio del ejercicio el saldo pendiente de aplicación era de 1.786 euros. Durante el ejercicio ese saldo pendiente de aplicación fue minorado en 818 euros, quedando pendiente de aplicación a presupuesto la diferencia 968 euros. No figura en la documentación analizada ninguna factura o justificante que respalde la minoración producida.*
- *En cuanto a los conceptos relacionados con la Fundación Moraza, recogen dos pagos, uno se realizó en diciembre de 1997 por importe de 34.859 euros, y otro realizado en abril de 1998 a favor de un bufete de abogados, por importe de 12.116 euros, por gestiones realizadas por éstos a favor de la Fundación Moraza. No se ha aportado la documentación justificativa de estos pagos, los cuales, según la USAL, se realizaron con la finalidad de que posteriormente la Fundación devolviera esos importes. En 2004 y 2006 se solicitó la devolución de los importes citados, pero, dada la delicada situación financiera y la falta de liquidez de la Fundación, estos importes no habían sido restituidos a finales de 2007. En cualquier caso, estos pagos pendientes de aplicación ya deberían haberse aplicado, en la actualidad, al Presupuesto de la USAL, ya que proceden de ejercicios muy antiguos y, además, su importe debería haberse provisionado en aplicación del principio de prudencia.*
- *El saldo de ACF de 2003, por importe de 2.911 euros, no varía a lo largo del ejercicio. La USAL señala que suelen corresponder a provisiones de fondos a abogados y procuradores. No se aporta ninguna documentación justificativa.*
- *En relación con el concepto de liquidación ACF de 2006, anticipos recuperados en años anteriores, no se aporta justificación del saldo inicial de 3.592 euros, ni del saldo final por 2.989 euros, ni tampoco de la disminución de 603 euros producida en el ejercicio.*

- *En relación con el movimiento de la Agencia de gestión de la Investigación, por importe de 2.178 euros, la USAL señala que, al finalizar el año, aquella no justificó la totalidad del anticipo de caja fija recibido y por ello se pasa de la cuenta extrapresupuestaria de anticipos de caja fija a la correspondiente de pagos pendientes de aplicación. En 2008 la Agencia liquidó el saldo anterior, mediante dos ingresos. No obstante, esos documentos de ingresos no están firmados y no se aporta el documento justificativo de la transferencia.*

En cuanto a la naturaleza transitoria de las operaciones registradas en esta cuenta, del saldo existente al finalizar el ejercicio 2007, por un montante global de 70.683 euros, corresponden a ejercicios anteriores al 2001, 65.659 euros, lo que pone de manifiesto que existen pagos pendientes de aplicación muy antiguos, que en 2007 todavía no habían sido aplicados al Presupuesto.

Alegación realizada:

3.9 DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS

*Pagos pendientes de aplicación.

-Caja Central de 1997

Al realizar el cierre de los anticipos de Caja Central en años tan antiguos no era posible dejar saldado el anticipo debido a que en cada ejercicio se recuperan provisiones de fondos y se dotan nuevas que se recuperan en ejercicios posteriores como se puede comprobar en la documentación que acompaña a los documentos contables.

Por este motivo la Universidad adoptó el criterio de imputar el sobrante de la justificación de Caja Central de cada ejercicio económico a la cancelación de los saldos pendientes comenzando por los de mayor antigüedad.

Documentación número 11

-Saldos de la Fundación Moraza

Se adjunta copia de la documentación justificativa de los pagos realizados a Rafael García -Palencia Cebrián el día 30.12.1997 y a Valmarex S.L. el día 8.5.1998.

Tendremos en cuenta la recomendación para la dotación de la correspondiente provisión. Documentación número 12

-Saldos de ACF de 2003 y de 2006

Nos remitimos al párrafo de Caja Central de 1997.

El saldo a finales de 2003: 6.307€ se minoró en 2004 en 3.396€ de acuerdo al criterio indicado. No hubo más cancelaciones por lo que el saldo inicial es la diferencia: 2.911€ Se adjunta copia de las liquidaciones de caja central de los ejercicios 2003 y 2004.

El saldo de ACF de 2006 el saldo inicial se corresponde al saldo que quedó pendiente en ACF en 2006. Se adjunta documento de saldo con su correspondiente composición. La minoración se produce por 603 euros que corresponden a dos ingresos por importe de 472 y 131 euros, respectivamente, cuya copia se adjunta.

Documentación número 13

-Saldo Agencia de Investigación

En cuanto a la cancelación de los saldos de ACF de la agencia de investigación se adjunta copia de los documentos firmados y de las transferencias recibidas para cancelar el mismo.

Documentación número 14

Tratamiento de la alegación:

1) Caja Central de 1997.

La alegación no contradice los hechos recogidos en el Informe Provisional sino que confirma su contenido. En la documentación remitida (Documentación nº 11) no consta ninguna factura o justificante que respalde la minoración producida en el saldo de Caja Central de 1997.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el criterio puesto de manifiesto en el Informe provisional.

2) Saldos de la Fundación Moraza.

En relación a la primera parte de la alegación, una vez analizada la documentación justificativa remitida (Documentación nº 12), se admite la misma y se modifica la segunda parte del primer párrafo de la página 56 del Informe provisional que queda redactado en los siguientes términos: “Estos pagos, según la USAL, se realizaron con la finalidad de posteriormente la Fundación devolviera estos importes.” Además, se modifica el segundo párrafo de la conclusión 22 suprimiendo “Fundación Doctor Moraza por 46.975 euros.

Por otra parte, se pone de manifiesto la buena disposición de la Universidad a tener en consideración la recomendación para la dotación de la correspondiente provisión de estos créditos. En cualquier caso, se resalta la necesidad, tal y como se pone de manifiesto en el Informe provisional, de proceder a aplicar al Presupuesto de la Universidad los pagos realizados a la Fundación Doctor Moraza por un importe total de 46.975 euros, al tratarse de pagos que proceden de ejercicios muy antiguos (1997 y 1998, respectivamente).

3) Saldos de ACF de 2003 y 2006.

En la documentación remitida (Documentación nº 13), tan sólo figuran los justificantes correspondientes a la minoración producida en el saldo de Caja Central de 2006, por un importe de 603 euros. En el resto de la documentación remitida no consta ninguna factura o justificante que confirme que los saldos finales, en el año 2007, de los anticipos de caja fija (ACF) de 2003 y 2006, eran los que figuraban el cuadro 29 del Informe provisional.

A la vista de lo anterior, se admite parcialmente la alegación y se modifica el tercer párrafo de la página 56 del Informe provisional en los siguientes términos: “En relación con el concepto de liquidación ACF de 2006, anticipos recuperados en años anteriores, no se aporta justificación del saldo final por 2.989 euros.” Asimismo, se modifica el tercer párrafo de la conclusión 22 del informe del siguiente modo. “Tampoco se encuentra justificada la disminución del saldo inicial de “Caja central de 1997” por 818 euros.”

4) Saldo Agencia de Investigación.

A tenor de la documentación analizada (Documentación nº 14) se admite la alegación. Se suprime la referencia a la falta de justificación de los ingresos mencionados en el cuarto párrafo de la página 56 del Informe provisional, que queda redactado del siguiente modo:” En relación con el movimiento de la Agencia de gestión de la Investigación, por importe de 2.178 euros, la USAL señala que, al finalizar el año, aquella no justificó la totalidad del anticipo de caja fija recibido y por ello se pasa de la cuenta extrapresupuestaria de anticipos de caja fija a la correspondiente de pagos pendientes de aplicación. En 2008 la Agencia liquidó el saldo anterior, mediante dos ingresos”. Igualmente, se modifica el segundo párrafo de la conclusión 22 suprimiendo “Anticipos de caja fija Agencia de Investigación por un importe de 2.178 euros.”

20ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.4.3.3. PROVISIONES PARA DEUDORES

A pesar de que existen saldos deudores cuya antigüedad es importante (más de 4 años) y de que en este ejercicio se anularon derechos de presupuestos cerrados por importe de 477.088 euros, la USAL no tenía reflejada en el balance del ejercicio 2007 ninguna provisión para afrontar los créditos incobrables y de dudoso cobro. En consecuencia, incumplió el principio de prudencia y la norma nº 11 de valoración del PGCPCL que

establece que “deberán realizarse las correcciones valorativas que procedan, dotándose en su caso, las provisiones que reflejen el riesgo de insolvencia con respecto al cobro de los derechos de los que se trata”.

Además, el ente fiscalizado no tenía fijados por escrito previamente, ni tampoco en la actualidad, los criterios para clasificar los derechos pendientes de cobro (tanto presupuestarios como no presupuestarios) como de dudoso cobro o incluso incobrables.

Alegación realizada:

3.10 PROVISIONES PARA DEUDORES

Dada la trascendencia que tiene para los organismos públicos como la Universidad la contabilidad presupuestaria como así se ha indicado en otros párrafos de esta contestación se ha tendido a que esta sea lo más clara posible.

Hasta hace relativamente poco tiempo no se ha dotado a la contabilidad financiera o patrimonial de la relevancia que ahora se le está dando. Por tanto, en los cierres contables la Universidad no se planteó hacer dotaciones a provisiones por la escasa trascendencia que a efectos de funcionamiento ordinario tiene la misma.

Hay que tener en cuenta que ni siquiera en el caso de la Universidad de Salamanca tiene efecto en el cálculo del remanente de tesorería ya que hace años que no existe remanente genérico positivo por encima del remanente afectado por lo que no implica consecuencias de cara al futuro por no incorporarse este.

Las distintas auditorías no se manifestaron especialmente en este aspecto.

Desde que se puso de manifiesto la Universidad ha provisionado las deudas importantes en ejercicios posteriores.

Tratamiento de la alegación:

En la alegación indicada la Universidad reconoce los hechos puestos de manifiesto en el Informe Provisional, limitándose simplemente a emitir un juicio de valor sobre la relevancia de la contabilidad presupuestaria frente a la contabilidad económico-patrimonial.

Por otra parte, debe indicarse que el criterio manifestado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León en el Informe provisional, respecto a la provisión para deudores, es totalmente independiente respecto al criterio que hayan podido mantener los auditores externos de la Universidad en sus informes de auditoría.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.

21ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.4.4. TESORERÍA

- *Cuentas restringidas de pagos. Se utilizan exclusivamente para la realización de pagos, para lo cual se nutren de los fondos procedentes de las cuentas operativas. Contablemente su saldo se refleja en la cuenta 575 “Bancos e Instituciones de crédito”. Cuentas restringidas de pagos. Tienen especial relevancia, la relativa al pago de nóminas con saldo cero al finalizar el ejercicio y las cuentas destinadas a los anticipos de caja fija cuyo saldo se transfiere a las cuentas operativas al finalizar el ejercicio. En este sentido, debe ponerse de manifiesto que la Universidad no da a los anticipos de caja fija el tratamiento establecido en el PGCPCL, ya que no utiliza la cuenta 558 “Anticipos de caja fija pendientes de reposición”.*

Alegación realizada:

3.11 TESORERÍA

La Universidad utiliza para el reflejo de los anticipos de Caja Fija la cuenta 5585 como así se recoge en el balance de comprobación que es una cuenta divisionaria de la cuenta 558.

No obstante estas cuentas quedan volcadas en la cuenta tesorera a fin de ejercicio por lo que su saldo es cero

Tratamiento de la alegación:

Como aclaración previa, debe indicarse que en el Informe provisional se pone de manifiesto que la cuenta prevista por el PGCCCL es la 558 “Anticipos de caja pendientes de reposición”, en lugar de la cuenta 5585 “Libramiento para provisiones de fondos pendientes de pago”. Esta última cuenta, únicamente, esta prevista en el Plan General de Contabilidad Pública estatal, que es el que ha utilizado indebidamente la Universidad en la redacción de las cuentas anuales del ejercicio 2007.

Por otra parte, en el Informe provisional ya se indica que las cuentas restringidas de pagos presentan saldo cero al finalizar el ejercicio, al traspasarse el saldo de las mismas a las cuentas operativas de la Universidad.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.

22ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.4.10.2. SUBVENCIONES DE CAPITAL

.....

- *Los ingresos estaban correctamente clasificados en la cuenta del resultado económico patrimonial, como subvenciones de capital, salvo las subvenciones destinadas a financiar proyectos de investigación. Los gastos que se derivan de la ejecución de estos proyectos se registraron en diferentes cuentas, según la naturaleza del gasto realizado (sueldos y salarios, cotizaciones a cargo del empleador, transferencias corrientes, materiales, suministros, arrendamientos y reparaciones conservación de inmovilizados, etc.), tal y como se muestra en el cuadro 17 del informe dentro del apartado III.4.1, por lo que la parte de estas subvenciones destinadas a financiar estos gastos debieron registrarse como subvenciones corrientes y no como subvenciones de capital, en la contabilidad económico-patrimonial.*

Alegación realizada:

3.12 SUBVENCIONES DE CAPITAL

En relación a la contabilización de los proyectos de investigación en el capítulo 6 del presupuesto de gastos me remito a lo comentado en apartado correspondiente a estructura presupuestaria de la CCAA.

Por otra parte el Consejo de cuentas indica que una vez ejecutado un proyecto de investigación tenemos que reclasificar la subvención recibida como de capital en la contabilidad presupuestaría a corriente o capital dentro de la contabilidad financiera según el gasto que están financiando.

La Universidad recibe otros fondos como subvenciones corrientes que pueden financiar operaciones de capítulo 6 como adquisiciones de inmovilizado.

Muchas subvenciones son mixtas.

¿Tiene la Universidad al final de ejercicio que reclasificar todas las subvenciones que recibe de acuerdo a los gastos que ha realizado?

Aunque el nuevo plan de contabilidad pública que aún no es de aplicación establece estos ajustes en contabilidad financiera a fin de ejercicio, dado el gran número de subvenciones que recibe la Universidad y las casuística de las mismas ya se ha puesto de manifiesto la dificultad que va a suponer asumir esta tarea en los cierres contables.

Tratamiento de la alegación:

Por lo que respecta al primer párrafo de la alegación nos remitimos a la

contestación a la alegación nº 9 de la Propuesta de tratamiento de las alegaciones formuladas por la Universidad.

Por lo demás, la Universidad se limita a justificar su actuación en relación a forma de contabilización de las subvenciones de capital.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.

23ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.4.14. RESULTADO PRESUPUESTARIO

Previamente a analizar el estado del “resultado presupuestario”, ha de ponerse de manifiesto que éste no ha sido cumplimentado de conformidad con el PGCPCL, ya que no se ha calculado el superávit o déficit de financiación del ejercicio, y por lo tanto no se ha recogido información sobre los créditos gastados financiados con remanente de tesorería, ni sobre las desviaciones de financiación positivas y negativas imputables al ejercicio 2007 derivadas de la ejecución de gastos con financiación afectada.

En relación con la información no suministrada en el estado del “resultado presupuestario” cabe realizar las siguientes observaciones:

- Créditos gastados financiados con remanente de tesorería. La Universidad no ha incluido en la memoria, ningún tipo de información sobre la “aplicación del remanente de tesorería”, (apartado 5.4. de la memoria). A pesar de la importancia del remanente de tesorería utilizado para financiar el presupuesto inicial de gastos y de sus modificaciones (5.216.778 euros), la Universidad no reflejó la parte del remanente de tesorería utilizado para cubrir obligaciones reconocidas, es decir la parte remanente de tesorería efectivamente gastado que se habría sumado al saldo presupuestario a efectos de determinar el superávit o déficit de financiación del ejercicio.*
- Desviaciones producidas en la financiación de gastos con financiación afectada. La Universidad, a pesar de que dispone gastos con financiación afectada, ya que calcula el remanente de tesorería afectado, no incluyó en las cuentas anuales la totalidad de la información que era necesaria para el cálculo de las desviaciones de financiación.*

En las cuentas anuales de 2009 ya se recogen los créditos financiados con remanentes de tesorería y las desviaciones positivas y negativas de los gastos con financiación afectada a efectos del cálculo del superávit o déficit de financiación del ejercicio.

III.4.15.2 REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO

.....

- *Respecto al componente “remanente de investigación”, con la información incluida en la memoria de las cuentas anuales sobre los gastos con financiación afectada no es posible calcular si las desviaciones de financiación acumuladas de los proyectos de investigación están adecuadamente calculadas, y en consecuencia si el concepto remanente de investigación es correcto.*

Alegación realizada:

3.13 RESULTADO PRESUPUESTARIO Y REMANENTE DE INVESTIGACIÓN

En el ejercicio 2006 el remanente de investigación es 3.402.939,39 que se incorpora en el ejercicio 2007. Aunque no se reflejó en las cuentas anuales nada más que por el total disponemos de una base de datos en la que se recoge uno a uno los proyectos de investigación con la información de sus movimientos y del saldo de cada uno de ellos.

La suma total constituye el remanente afectado que se incorpora en las cuentas. Adjuntamos el listado completo sacado de la base de datos.

En el ejercicio 2007 el remanente de investigación es 6.977.151,90 que también corresponde con el detalle uno a uno de los proyectos de investigación. Se adjunta el listado obtenido del mismo modo.

Efectivamente en este ejercicio ni en los anteriores se reflejaron las desviaciones de financiación positivas y negativas. Estos datos se comenzaron a reflejar en el cierre del ejercicio 2009.

Documentación número 15

La evolución del remanente de tesorería no afectado experimenta una tendencia positiva desde el ejercicio 2008 llegando en el ejercicio 2010 a la cifra de -17.970.995.

Tratamiento de la alegación:

El examen de la documentación remitida por la Universidad (Documentación nº 15) confirma los hechos puestos de manifiesto en el Informe provisional, por las razones que se indican a continuación:

- **No recoge información acerca de cuáles son las desviaciones, positivas o negativas, en la financiación de gastos con financiación afectada.**
- **No es posible calcular si las desviaciones de financiación acumuladas de los proyectos de investigación están adecuadamente calculadas, y en consecuencia si el concepto remanente de investigación es correcto.**

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el

contenido del Informe provisional.

24ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:*III.3.7.1. VINCULACIÓN DE LOS CRÉDITOS*

El artículo 6 de las Bases de ejecución presupuestaria establece la siguiente vinculación de créditos.

Cuadro 12 Nivel de vinculación

<i>CAPÍTULOS</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>VINCULACIÓN</i>
<i>I</i>	<i>Gastos de personal.</i>	<i>A nivel de artículo y programa presupuestario</i>
<i>II y IV</i>	<i>Gastos en bienes corrientes y servicios. Transferencias corrientes.</i>	<i>A nivel de capítulo y programa presupuestario</i>
<i>VI</i>	<i>Inversiones reales.</i>	<i>A nivel de artículo y programa presupuestario</i>
<i>III, VIII y IX</i>	<i>Gastos financieros. Activos y pasivos financieros.</i>	<i>A nivel de concepto económico y programa presupuestario</i>

La USAL no presenta la liquidación del presupuesto de gastos con el nivel de desagregación del presupuesto inicialmente aprobado y las posteriores modificaciones al mismo, incumpliendo a estos efectos la norma 6 de elaboración de las cuentas anuales de la cuarta parte del PGCPCL.

Al no presentarse la liquidación presupuestaria con el nivel de desagregación exigido, no se ha podido verificar si la USAL ha respetado los niveles de los límites de vinculación presupuestaria que se establecen en el artículo 6 citado, cuando éstos son inferiores a los de capítulo presupuestario, es decir cuando los mismos se fijan a nivel de artículo o concepto.

Lo que si se ha podido verificar, es que al menos se respeta el nivel de vinculación de programa presupuestario y capítulo.

Alegación realizada:

3.14 ESTRUCTURA Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

Como ya se indicó al equipo auditor en las conversaciones que mantuvimos y como se ha reiterado en estas contestaciones el ejercicio 2007 es en muchos aspectos un ejercicio de tránsito hacia una nueva estructura del funcionamiento económico de la Universidad.

Se adjunta en este sentido las directrices para la elaboración del anteproyecto de presupuesto 2007.

Documentación número 16

Como ha tenido ocasión de comprobar el equipo auditor muchas cuestiones relativas a

la estructura presupuestaria han dado un giro importante a partir del ejercicio 2008. Los cambios tan profundos necesitan un proceso porque tareas como la limpieza del expediente de convalidación y la ejecución con la nueva estructura presupuestaria puesta en marcha desde el ejercicio 2008 nos ha ocupado gran parte de nuestra dedicación.

Cada ejercicio se introducen mejoras que nos permiten mayor claridad y rigor presupuestario. Así si se observa la estructura presupuestaria del ejercicio 2011 en vigor, sus vinculaciones y su ejecución actual puede constatar la evolución producida.

Como ya se ha comentado en el apartado relativo a la gestión desconcentrada del presupuesto, la Universidad se organiza internamente en claves de gasto a través de una clasificación orgánica. El presupuesto del ejercicio 2007 no se aprueba con el detalle de las orgánicas. En las bases de ejecución para el ejercicio 2007 se establece la vinculación en la clasificación económica de los gastos.

Tratamiento de la alegación:

En la primera parte de la alegación indicada, la Universidad reconoce los hechos puestos de manifiesto en el Informe Provisional. Además, debe indicarse que remite una documentación (Documentación nº 16) que, en principio, no tiene relación con la alegación efectuada.

Por lo que respecta a la gestión desconcentrada del presupuesto nos remitimos a la contestación a la alegación nº 10 de la propuesta de tratamiento de las alegaciones.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

25ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.4.2.1. INVERSIONES FINANCIERAS PERMANENTES

La USAL no registró en 2007 variación alguna en la cuenta de inversiones financieras permanentes en capital o fondo dotacional. Sin embargo, en el ejercicio 2007, la Sociedad Portal Universia, S.A. procedió a reducir el capital por medio de la disminución del valor nominal de las acciones a 2 euros, para compensar los resultados negativos de ejercicios anteriores. La Universidad no contabilizó esa disminución en el valor de su participación, que ascendía a 50.233 euros, por lo que la cuenta de inversiones financieras permanentes debió reducirse en ese importe y de forma adicional registrarse esa pérdida en la partida f.2 de la cuenta del resultado económico-patrimonial “Pérdidas de Inversiones financieras”.

Alegación realizada:

3.15 INVERSIONES FINANCIERAS

INVERSIONES FINANCIERAS PERMANENTES

En relación a las acciones de la Sociedad Portal Universia se procede a la corrección de su valor en el ejercicio 2008 mediante un asiento directo.

Se adjunta copia de dicho asiento con el número: 101960

Documentación número 17

Tratamiento de la alegación:

Una vez examinada la documentación remitida por el ente fiscalizado (Documentación nº 17) se admite la alegación y se modifica el primer párrafo de la página 43 del Informe provisional del siguiente modo: “La USAL no registró en 2007 variación alguna en la cuenta de inversiones financieras permanentes en capital o fondo dotacional. Sin embargo, en el ejercicio 2007, la Sociedad Portal Universia, S.A. procedió a reducir el capital por medio de la disminución del valor nominal de las acciones a 2 euros, para compensar los resultados negativos de ejercicios anteriores. La Universidad no contabilizó esa disminución en el valor de su participación, que ascendía a 50.233 euros, por lo que la cuenta de inversiones financieras permanentes debió reducirse en ese importe y de forma adicional registrarse esa pérdida en la partida f.2 de la cuenta del resultado económico-patrimonial “Pérdidas de Inversiones financieras. Esta situación fue corregida en el ejercicio 2008, mediante un asiento directo.”

Asimismo, se modifica el primer apartado de la conclusión 18 del Informe provisional. En concreto, se añade al final del apartado la siguiente frase “Esta situación fue corregida en el ejercicio 2008, mediante un asiento directo.”

26ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:*III.4.2.2. INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES*

Desde un punto de vista de la ejecución presupuestaria, los capítulos VIII del presupuesto de ingresos y gastos, respectivamente, muestran la siguiente situación:

Cuadro 21 Ejecución capítulos VII y IX Presupuesto de gastos e ingresos

<i>CLASIFICACION ECONOMICA</i>	<i>EXPLICACION</i>	<i>DERECHOS RECONOCIDOS NETOS</i>
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
83000	Reintegro prestamos concedidos a corto plazo	75.316

<i>CLASIFICACION ECONOMICA</i>	<i>EXPLICACION</i>	<i>OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS</i>
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
83	Concesión prestamos fuera sector público	155.952

La ejecución presupuestaria del capítulo VIII del Presupuesto de gastos, se corresponde con los cargos realizados en la cuenta 544 de la financiera “créditos a corto plazo al personal” tal y como se muestra en el primer cuadro del apartado III.4.2, y recoge los créditos concedidos durante el ejercicio. Por su parte, la ejecución presupuestaria del capítulo VIII del Presupuesto de ingresos (75.316 euros) no se corresponde con los abonos realizados en la cuenta 544 de la financiera (171.076 euros). Esa diferencia se justifica porque se reintegraron préstamos en efectivos por un importe de 75.316 euros y el resto, es decir 95.760 euros, el reintegro se efectuaba mediante descuento en la nómina y se anularon con cargo a gastos y pérdidas de ejercicios anteriores. No obstante, debe indicarse que la Universidad no contabilizó de forma adecuada la cancelación de los anticipos de nómina correspondientes al último importe mencionado.

Alegación realizada:

3.15 INVERSIONES FINANCIERAS

INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES

El sistema contable no permite realizar cobros en formalización de ejercicios cerrados. Esto es lo que nos sucede con los créditos al personal. Estos anticipos se recuperan de los descuentos que se realizan en las nóminas.

No nos quedó otra opción que realizar una anulación de justificante de ingreso cuya cantidad quedó reconocida al no poderse cobrar sin entrada real de fondos y a continuación capturar un documento llamado saldo con clave de fase 1.01.006.0: aumento de saldo inicial de derechos reconocidos para poder realizar los cobros en formalización contra él.

Esta es la única solución que se nos ofreció por los responsables de la aplicación informática para este tipo de operaciones. Tampoco nos sentíamos muy satisfechos con esta solución por lo que a partir del ejercicio siguiente se decidió no dejar pendiente de cobro las cantidades que el personal de la Universidad dejaba sin reintegrar tratando todos los ingresos como reintegros del ejercicio corriente.

Tratamiento de la alegación:

En la alegación indicada la Universidad reconoce los hechos puestos de manifiesto en el Informe Provisional.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.

27ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.4.4. TESORERÍA

.....

En cuanto al número de cuentas el cuadro siguiente muestra las existentes al finalizar el ejercicio 2007:

Cuadro 31 Número de cuentas de la Universidad

<i>TIPO DE CUENTAS</i>	<i>NÚMERO</i>
<i>Cuentas restringidas de recaudación</i>	<i>97</i>
<i>Cuentas operativas</i>	<i>5</i>
<i>Cuentas restringidas de pagos</i>	<i>170</i>
<i>TOTAL CUENTAS</i>	<i>272</i>

Como puede observarse existe un gran número de cuentas bancarias, y además un elevado grado de desconcentración para su gestión. Así, dentro de las cuentas restringidas de pagos, las cuentas para anticipos de caja fija son gestionadas por los distintos Centros de Costes (Centros, Departamentos, etc.), las cuentas operativas por la Sección de Tesorería y las cuentas restringidas de recaudación son de titularidad de las facultades y de los centros, con la finalidad de que los alumnos efectúen los ingresos por matriculación tanto de enseñanzas oficiales como de títulos propios. Ese elevado número de cuentas bancarias y su desconcentración dificulta y resta eficacia en el control de la tesorería.

Alegación realizada:

3.16 NÚMERO DE CUENTAS CORRIENTES

Es cierto que la Universidad de Salamanca, fundamentalmente para el soporte financiero y presupuestario de sus numerosos Centros de Gasto, concretamente para la gestión de anticipos de caja fija, se ha dotado de numerosas cuentas corrientes, tanto restringidas como a justificar, en unos casos como captadoras de ingresos y en otras para dar cobertura a los gastos a través del método de caja fija.

Ahora bien, el número de cuentas bancarias y su desconcentración no se considera que

dificulte y reste eficacia en el control de la tesorería.

La apertura de estas cuentas y su gestión descentralizada es fruto de la norma imperante en nuestra Universidad, cual es la descentralización de la gestión del gasto para un mejor funcionamiento de los centros y servicios, pero la apertura y/o cancelación de cuentas corrientes, nombramiento de administradores de las citadas cuentas se encuentra descentralizado es compatible con el intento actual de reducir el número de centros de coste agrupándolos por la actividad para conseguir mejorar la eficiencia general en la gestión de las cuentas bancarias y minimizar la posibilidad de errores.

Pero adicionalmente, la base de datos y el control de todas las cuentas de la Universidad se realiza, y con buenos resultados como se puede apreciar en el informe provisional de auditoría, desde la Sección de Tesorería del Servicio de Asuntos Económicos.

Tratamiento de la alegación:

En relación a la alegación realizada conviene recordar que el Informe provisional pone de manifiesto una serie de debilidades respecto a las cuentas restringidas de pagos, que representan aproximadamente las dos terceras partes del número de cuentas corrientes de la Universidad. En concreto, de manera resumida son las siguientes:

- **La Universidad no ha creado la Unidad Central de Caja Fija, prevista en el artículo 27.3 de las Bases de ejecución presupuestaria, que coordine a las distintas Cajas Pagadoras y autorice a favor de éstas los libramientos de fondos de caja fija.**
- **Es el Servicio de Contabilidad y Presupuestos de la Universidad quien aprueba las cuentas justificativas, procede a su aplicación presupuestaria y posterior envío de las cuentas, ya regularizadas, al Servicio de Auditoría y Control Interno que normalmente no procede a su fiscalización. En consecuencia, no se produce una adecuada segregación de funciones entre quien paga y quien contabiliza.**
- **En el ejercicio 2007 el Servicio de Auditoría y Control Interno de la Universidad emitió un informe genérico sobre la descentralización económica en las cajas fijas, el cual pone de manifiesto los problemas que plantea el sistema de gestión de los anticipos de caja fija.**

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.

28ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.5.2.2.2. Otros gastos relacionados con los gastos de personal

Dentro del capítulo II “Gastos en bienes corrientes y servicios”, hay que hacer mención:

- *Gastos de personal por la realización de reuniones y conferencias, cuyo importe ascendió a 2.921.396 de euros.*
- *Las retribuciones percibidas por el profesorado como contraprestación por la impartición de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, cuyo importe del personal vinculado a la Universidad ascendió a 1.040.536 de euros.*
- *Gastos por indemnización por razón del servicio, recogido en el art. 23 “Indemnización por razón del servicio”, que en el ejercicio 2007 ascendieron a 1.432.715 euros.*
- *Retribuciones abonadas al personal propio de la USAL por su participación en contratos con cargo al artículo 83 de la LOU por importe de 642.019 euros. (el personal contratado ajeno a la USAL se imputaba al capítulo I).*

En el capítulo IV “Transferencias corrientes” se incluyeron las cantidades abonadas a los becarios, que en el ejercicio 2007 ascendieron a 1.518.465 de euros (se excluyen las correspondientes al programa 323M “Becas y ayudas a estudiantes”).

Dentro del capítulo VI “Inversiones reales” se incluyeron las retribuciones percibidas por el PDI por su participación en proyectos de investigación (investigación a través de convenios y contratos siempre que no estén comprendidos en el art. 83 de la LOU y aquellos ligados a convocatorias competitivas), investigación a través de convenios y contratos (Programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva) y programas de inversión diversos, cuyo importe ascendió a 6.196.489 euros.

A la vista de lo expuesto, se deduce que los gastos de personal de la Universidad se distribuyeron, en cuanto a su imputación se refiere, en varios capítulos presupuestarios. En concreto, las retribuciones percibidas por el PDI por participar en proyectos de investigación, convenios y contratos art. 83 de la LOU, así como las percibidas por la impartición de enseñanzas conducentes a la obtención de Títulos propios debieron imputarse al capítulo I “Gastos de personal”, en vez de al capítulo II “Gastos en bienes corrientes y servicios” del Presupuesto de gastos.

Alegación realizada:

4. GASTOS DE PERSONAL

4.1 IMPUTACIÓN A OTROS CAPÍTULOOS DISTINTOS DEL CAPÍTULO I

La normativa de la CCAA establece el concepto 692 y 693 para reflejar los gastos de proyectos de investigación y artículos 83. En el año 2007, como ya se ha indicado, se adoptó este criterio para los proyectos de investigación por lo que cualquier tipo de gasto se imputa al

correspondiente subconcepto dentro del concepto 692.

En el caso de los artículos 83 se comenzó asimismo a aplicar en el año 2008.

Entendemos que de acuerdo a la normativa de la CCAA y en tanto esté en vigor debemos imputarlo al capítulo 6 y no al 1.

En cuanto a la impartición de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios la normativa autonómica prescribe que este tipo de gastos se apliquen al subconcepto 226.06: reuniones, conferencias y cursos donde contempla entre otros los gastos relativos a cursos, seminarios, congresos...

No obstante, tanto en 2007 como en la actualidad, estos pagos, cuando se realizan a personal de la Universidad, se realizan a través del Servicio de PAS y Retribuciones (2007) o de Retribuciones (2011), estando completamente identificados y siendo posible su cuantificación en cualquier momento, con independencia de que se imputen a un capítulo u otro.

Conviene señalar que el criterio de imputación debe considerar, en lo que a los gastos de personal se refiere, la naturaleza de la relación jurídica que liga a las partes de la relación económica y que condiciona la prestación del determinado servicio.

Así, contra lo que parece dar a entender el informe de fiscalización, no resulta posible considerar el pago de becas como gastos de personal, ya que el becario no tiene la consideración jurídica de personal de la institución. Su relación es de aprendizaje durante los primeros años de la beca. Posteriormente la misma subvención se transforma en salario y se suscriben contratos laborales que justifican la existencia de una relación jurídico laboral y la imputación al capítulo I.

De igual manera, las personas que participan en la impartición de docencia en titulaciones no oficiales de la Universidad sin que esta participación implique la existencia de una relación laboral, desarrollan una prestación de servicios que debe imputarse al capítulo II, ya que no son personal de la Universidad, como no lo es el jurista externo que asesora sobre los impuestos a la Universidad o el arquitecto que confecciona un proyecto para la construcción de un edificio de la Universidad. En estos casos, lo que condiciona que los honorarios de estas personas no se imputen al capítulo I es la inexistencia de una vinculación jurídico laboral o estatutaria con los mismos.

De igual modo, el personal de la Universidad que realiza para la misma determinadas funciones que no corresponden con las atribuibles a su puesto de trabajo tampoco puede considerarse que, por este concepto, perciben retribuciones derivadas de la relación jurídico laboral o estatutaria que les liga a la Universidad, por lo que los pagos por estas atenciones

tampoco deben imputarse, en nuestra opinión, en el capítulo I.

Como queda señalado, cuestión diferente es que se pueda tener perfecto conocimiento de qué cantidades se han abonado por estos conceptos y que, cuando se trate de pagos a personal de la Universidad, se tramiten a través del Servicio de Retribuciones.

Tratamiento de la alegación:

Por lo que se refiere a los párrafos primero, segundo y tercero de la alegación nos remitimos a la contestación nº 9 de la Propuesta de tratamiento de las alegaciones formuladas por la Universidad.

Respecto a los párrafos restantes de la alegación, debe señalarse que en ningún momento en el Informe provisional se hace referencia a ningún tipo de incumplimiento. Únicamente, se pone de manifiesto que la Universidad realiza pagos por remuneraciones a su personal, así como pagos por ayudas económicas a becarios que están relacionados con los gastos de personal, con independencia de cuál sea la relación jurídica del personal de la institución, los cuales se imputan en varios capítulos presupuestarios.

Resulta obvio, a la vista de lo expuesto, que esta circunstancia no favorece la transparencia de tales gastos

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.

29ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.4.11.2. ACCIÓN SOCIAL Y OTROS GASTOS SOCIALES

.....

Respecto a los premios de jubilación, invalidez o fallecimiento y las gratificaciones extraordinarias por jubilación anticipada de ciertos colectivos del personal, debe tenerse en cuenta que:

- *El Convenio Colectivo del PAS laboral de la Universidad, en vigor desde principios de 2007, en sus arts. 74 y 75 contempla un premio por jubilación obligatoria, invalidez permanente absoluta o fallecimiento de los trabajadores de más de 10 años de antigüedad, así como una gratificación por jubilación anticipada a partir de los 60 años.*
- *Estos premios y gratificaciones se incluyen en el programa de Acción Social de 2007, el cual además reconoce también premios para el caso jubilación, fallecimiento e invalidez permanente absoluta o gran invalidez para el PAS funcionario.*
- *En el Convenio Colectivo del PDI laboral de 2008 también se han incluido premios por*

jubilación obligatoria, invalidez permanente absoluta o fallecimiento de los trabajadores de más de 10 años de antigüedad.

Estos premios y gratificaciones, al tratarse de compromisos derivados de obligaciones de la Universidad con su PDI y PAS laboral, recogidos en el Convenio Colectivo o en disposición equivalente, vinculadas a las contingencias de jubilación, fallecimiento e invalidez, deben considerarse como compromisos por pensiones.

Estos compromisos por pensiones asumidos por la Universidad con su PAS laboral, pueden ser objeto de cobertura mediante la dotación de fondos internos que supongan el mantenimiento por parte de ésta de la titularidad de los recursos constituidos o mediante la instrumentación de tales compromisos desde el momento en que se inicia el devengo de su coste, mediante contratos de seguro, planes de pensiones o de una combinación de ambos.

No obstante, la Universidad no ha externalizado esos compromisos por pensiones. Tampoco ha dotado fondos internos que supongan el mantenimiento por parte de ésta de la titularidad de los recursos constituidos, ya que por un lado, no registra anualmente la dotación al fondo interno que se ha devengado y, por otro, tampoco reserva los recursos necesarios para pagar esos compromisos por pensiones en el futuro.

Lo único que hace la USAL es reflejar cada año en su presupuesto de gastos y en la cuenta económico-patrimonial los gastos pagados en cada ejercicio. En el cuadro siguiente se recogen los pagos por estos conceptos en los ejercicios 2004 a 2009.

Cuadro 49 Gastos pagados por premios y gratificaciones por jubilación

CONCEPTO	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Premios jubilación	50.352	87.696	74.374	265.554	150.767	89.402
Gratificaciones jubilación anticipada	4.810	2.405	9.620	12.500	12.500	5.000
Indemnizaciones por fallecimiento		6.000	9.928	19.143		
TOTALES	55.162	96.101	93.922	297.197	163.267	94.402

Por otra parte, debe señalarse que en la LPGE del ejercicio 2007 (y en las de ejercicios posteriores), se establece un límite de hasta un 0,5% de la masa salarial (actualmente un 0,3%) en relación con las aportaciones a efectuar por las Universidades a planes de pensiones de empleo o contratos de seguros colectivos, realizadas con el fin de instrumentar los compromisos por pensiones vinculados a las contingencias de jubilación, fallecimiento e invalidez y dependencia. No obstante, al no estar externalizados, no puede determinarse si la cantidad que anualmente debería aportarse para poder pagar en un futuro esos compromisos supera ese límite legal.

Alegación realizada:

4. GASTOS DE PERSONAL

4.2 COMPROMISOS POR JUBILACIÓN

La Universidad entiende que no tiene una obligación de externalización de estos compromisos, derivados fundamentalmente de los convenios colectivos de aplicación y de su propio programa de acción social, ya que tal obligación incumbe a las empresas y no a los entes del sector público que no tengan tal consideración por lo que, de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto Legislativo 1/2002 y el Real Decreto 1588/1999 que lo desarrolla, las Universidades no están incluidas en esta obligación.

Por otra parte, el límite del 0,5% de la masa salarial establecido en las leyes anuales de presupuestos se refiere a las cantidades que se aporten a planes de pensiones y no resulta aplicable a la Universidad que no tiene concertado ninguno.

Con el fin de provisionar el gasto futuro en la contabilidad financiera está tramitándose en este momento la contratación el estudio actuarial correspondiente.

Tratamiento de la alegación:

Previamente debe indicarse, que en el Informe provisional en ningún momento se hace referencia a la obligatoriedad de externalizar los compromisos por pensiones. Lo que realmente se señala es la posibilidad de instrumentalizar tales compromisos desde el momento en que se inicia el devengo de su coste, mediante contratos de seguro, planes de seguro o una combinación de ambas, o bien, la dotación de fondos internos que supongan el mantenimiento por parte de la Universidad de la titularidad de los fondos constituidos.

Por otra parte, conviene recordar que la LPGE en su art. 21.1 b), relativo a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, incluye en su ámbito de aplicación a las Universidades competencia de las Comunidades Autónomas. Por tanto, resulta obvio, que el apartado quinto del precepto anteriormente aludido, referente al límite del 0,5% de masa salarial para realizar aportaciones a planes de pensiones realizadas con el fin de instrumentar los compromisos por pensiones vinculados a las contingencias de jubilación, fallecimiento e invalidez y dependencia resulta plenamente aplicable a la Universidad de Salamanca.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.

30ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:*III.4.11.1. SUELDOS Y SALARIOS Y COTIZACIONES SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR*

.....

Los aspectos más relevantes del análisis de la muestra son los siguientes:

- *Las obligaciones y gastos se encuentran debidamente registrados en las cuentas anuales. No obstante, se ha constatado que en la aplicación presupuestaria 0901322C120.00, reservada para recoger los gastos por retribuciones básicas y pagas extraordinarias del personal funcionario, se imputan reiteradamente gastos que corresponden a retribuciones complementarias (complemento de destino) que al no estar diferenciados con el código que en otras aplicaciones presupuestarias si identifican a los complementos de destino incluidos en las pagas extraordinarias, no ha sido posible determinar cuáles de dichos importes corresponden a las respectivas pagas extraordinarias.*

Alegación realizada:

4. GASTOS DE PERSONAL

4.3 IMPUTACIÓN DEL COMPLEMENTO DE DESTINO EN PAGAS EXTRAS

Respecto a la imputación presupuestaria del complemento de destino que se abona en las pagas extraordinarias a la aplicación presupuestaria 0901322C120.00, entendemos que es correcta, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

De acuerdo con lo previsto en la disposición final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), el título III del capítulo III de esta norma (Derechos retributivos) producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las Leyes de la Función Pública que se dicten en desarrollo de dicho estatuto.

Por lo tanto, entendemos que, hasta que se apruebe la Ley de la Función Pública de Castilla y León en desarrollo del EBEP, sigue vigente el sistema retributivo de la Ley 30/1984, cuyo art. 23.c) determina que las pagas extraordinarias son retribuciones básicas.

Por su parte, el art. 26.uno.b) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011 establece que en cada una de las pagas se incluirá el complemento de destino mensual.

Por ello se imputaron, y siguen imputándose en la actualidad, las pagas extraordinarias y, dentro de ellas, el complemento de destino, al concepto de retribuciones básicas.

Tratamiento de la alegación:

A modo de introducción, debe indicarse que el sistema retributivo de las Universidades públicas de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el art.

1.3 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, se encuentra establecido en el arts. 75 a 79 de la citada norma y no en el art. 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública.

Además, el régimen retributivo que establece la Ley de la Función Pública de Castilla y León, resulta plenamente aplicable en la actualidad, ya que en ningún caso contradice al establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Una vez efectuadas las aclaraciones anteriores, debe destacarse, a tenor de los hechos recogidos en el Informe provisional, que no se está poniendo de manifiesto ningún incumplimiento, sino tan sólo cuestiones puramente formales relacionadas con la aplicación presupuestaria para recoger los gastos por retribuciones básicas y pagas extraordinarias del personal funcionario.

En definitiva, la Universidad a la vista de lo expuesto, se limita a justificar su actuación en relación a los hechos objeto de alegación, pero sin aportar fundamento jurídico alguno que determine una modificación del contenido del informe provisional.

31ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.5.2.2.1. Capítulo I: Gastos de personal

.....

Asimismo, resulta necesario hacer mención que el contrato-programa, suscrito entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la USAL para el periodo 2007-2010, establecía unas aportaciones por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y un compromiso por parte de la Universidad en cuanto a grado de ejecución en los gastos del personal, al objeto de alcanzar en el año 2010 la convergencia entre ambos.

Como se observa en el cuadro siguiente el importe ejecutado en cada uno de los años no se ha ajustado a las previsiones establecidas en el contrato-programa, dándose además la circunstancia de que la Comunidad Autónoma no ha autorizado en ninguno de los años de vigencia del contrato programa los costes de personal, tal y como se ha mencionado anteriormente.

Cuadro 66 Diferencias entre el compromiso del contrato-programa y la ejecución

CONCEPTO	Año 2007	Año 2008	Año 2009	Año 2010
<i>Aportación C. Autónoma</i>	<i>111.316.686</i>	<i>119.315.516</i>	<i>126.493.846</i>	<i>134.444.075</i>
<i>Importe máximo a liquidar</i>	<i>119.809.486</i>	<i>124.426.136</i>	<i>129.652.262</i>	<i>134.444.075</i>
<i>Ejecución presupuestaria</i>	<i>125.236.917</i>	<i>132.640.707</i>	<i>138.992.256</i>	
<i>Diferencia compromiso-ejecutado</i>	<i>5.427.431</i>	<i>8.214.571</i>	<i>9.339.994</i>	

Alegación realizada:

4. GASTOS DE PERSONAL

4.4 GASTOS DE PERSONAL Y CONTRATO-PROGRAMA

En la ejecución presupuestaria ha de tenerse en cuenta que una parte del gasto corresponde a pagos realizados con financiación ajena al contrato-programa que, por lo tanto, no deberían computarse para determinar el grado de cumplimiento de dicho contrato. Se adjunta documento en el que se contiene la información sobre dichos gastos, que se refieren, fundamentalmente, a los siguientes conceptos:

PDI:

- Plazas vinculadas.
- Pagos direcciones y codirecciones de títulos propios.
- Personal incluido en los programas "13".
- Complementos autonómicos del PDI laboral (en esos años, la Junta los financiaba al margen de la subvención nominativa).
- Algunos contratos financiados con cargo a proyectos o convenios específicos (Cátedra del Dolor, etc.).

PAS:

- Contratos celebrados con cargo a proyectos artículo 83 LOU.
- Retribuciones variables abonadas con cargo a dichos proyectos.
- Contratos con cargo a otros proyectos o convenios.
- Contratos con cargo a los presupuestos de los títulos propios.

Se adjunta documento Excel que contiene los gastos desglosados del capítulo I de los ejercicios 2007 a 2009, así como cuadro resumen de cada uno de ellos, discriminándose aquellos cuya financiación es ajena al contrato-programa.

Documentación número 18

Tratamiento de la alegación:

La Universidad en la alegación efectuada (Documentación número 18) plantea que en la ejecución presupuestaria, relativa al capítulo I (Gastos de personal) del Presupuesto de gastos, debe tenerse en cuenta que una parte del gasto corresponde a pagos realizados con financiación ajena al contrato-programa que se refieren, fundamentalmente, a las retribuciones de las plazas vinculadas, títulos propios y contratos del art. 83 de la LOU.

Si bien esto es cierto, debe indicarse, que el apartado 2 de la cláusula cuarta del contrato-programa, suscrito entre la Administración de la Comunidad de Castilla y

León y la USAL relativo a la financiación universitaria 2007-2010 hace referencia al importe máximo a liquidar en cada uno de los años de vigencia del contrato-programa. Además, el propio Consejo Social de la Universidad esta de acuerdo con la interpretación dada al precepto mencionado, tal y como puede deducirse en las alegaciones planteadas por dicho órgano (alegación nº 42).

En este sentido, como puede observarse, a la vista de los datos recogidos en el cuadro 66 del informe provisional, la ejecución presupuestaria en materia de gastos de personal del ente fiscalizado excedió en los años 2007, 2008 y 2009 el importe máximo a liquidar, al que hace referencia el contrato-programa.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe provisional.

32ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.5. PERSONAL

45) *Las retribuciones del PAS laboral experimentaron en su conjunto un incremento superior al 2% establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007. Además, la Universidad infringe el artículo 21.4 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, al suponer la incorporación de 1/3 del complemento específico mensual en las dos pagas extras del personal funcionario (Personal Docente e Investigador y Personal de Administración y Servicios) un porcentaje superior al 1% de la masa salarial (1,4%), e incrementar en la misma proporción la masa salarial de cada uno de los tres colectivos de personal no funcionario (Personal Laboral de Administración y Servicios, Personal Docente e Investigador contratado tanto en régimen laboral como administrativo). Este incumplimiento se produce también en los ejercicios 2008 y 2009, ya que se utilizan los mismos porcentajes de incremento que en el año 2007. (apartado III.5.2.3)*

Alegación realizada:

4. GASTOS DE PERSONAL

4.4 INCREMENTOS RETRIBUTIVOS ENTRE 2006 Y 2007

La Universidad se encuentra obligada al pago de las retribuciones establecidas en la normativa vigente y en los convenios colectivos de aplicación, por lo que la superación de los límites presupuestarios no puede modularse, so pena del inicio de procesos judiciales de conflicto colectivo que, además de la conflictividad laboral consiguiente, probablemente terminarían en sentencias contrarias a la Universidad

Tratamiento de la alegación:

En la alegación formulada la Universidad no contradice lo dispuesto en la conclusión 45 del informe provisional. Al contrario, esta reconociendo expresamente el incumplimiento recogido en dicha conclusión, en la que se ponen de manifiesto incrementos retributivos superiores a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

33ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.6.2. ACTUACIONES PREPARATORIAS

.....

Por otra parte, debe indicarse que en los expedientes 25/07 SU y 27/07 SU se incluye informe de la Asesoría Jurídica del PCAP tipo. No obstante, el PCAP utilizado en el expediente analizado es un modelo tipo al que se adaptaron las distintas cláusulas del contrato en cuestión, no teniendo certeza de las partes del clausulado que estaban o no informadas por la Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el art. 49.4 del TRLCAP.

En el resto de los expedientes ni siquiera figura el informe de la Asesoría Jurídica respecto a los PCAP.

Alegación realizada:

5. CONTRATACIÓN

5.1 ACTUACIONES PREPARATORIAS

La Universidad de Salamanca en el año objeto de fiscalización utilizaba unos pliegos tipo informados por el Área Jurídica cumpliendo escrupulosamente lo dispuesto en el art. 49.4 del TRLCAP. Dichos pliegos se adaptaban a las peculiaridades de cada expediente únicamente en cuestiones concretas limitadas a ese expediente tales como el objeto del contrato, plazo de ejecución, criterios de valoración, etc...Actualmente los pliegos informados no son objeto de modificación alguna en el texto informado, salvo la adaptación al objeto del contrato cuyas peculiaridades se reflejan en un cuadro anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares tipo informado. Hay que destacar que la actual redacción de los pliegos tipo se adapta al criterio de ese Consejo de Cuentas.

Aún no estando el informe de Asesoría Jurídica en su carpeta de uso interno se

encuentran archivados junto con los pliegos correspondientes. Se acompaña copia del informe del pliego tipo de cada uno de los expedientes en los que faltaba dicha documentación.

Documentación número 19

Tratamiento de la alegación:

Una vez examinada la documentación remitida relacionada con la alegación formulada (Documentación número 19) debe aclararse que no se pone en duda la utilización de los pliegos tipo, sino la incorrecta plasmación de la adecuación del pliego tipo a los datos del contrato en cuestión, salvo en el expediente 01/07 OB. Esta concreción puede plasmarse, tal y como ya se indicó en el informe de fiscalización de la actividad económico-financiera y de la gestión de la USAL correspondiente al ejercicio 2003, a través del cuadro resumen que contiene los datos propios de cada contrato, quedando referenciados esos apartados en las cláusulas mediante números o letras.

En cualquier caso, a pesar de que la Universidad afirma que ya está siguiendo el criterio sugerido por el Consejo de Cuentas, debe indicarse que no ha aportado ningún soporte documental que nos permita comprobar la aplicación de dicho criterio.

No obstante, se admite la alegación y se modifica el primer párrafo de la página 111 del informe provisional en los siguientes términos.” Por otra parte, debe indicarse que en todos los expedientes objeto de la muestra, salvo en el 01/07 OB, se incluye informe de la Asesoría Jurídica del PCAP tipo. No obstante, el PCAP utilizado en los expedientes analizados es un modelo tipo al que se adaptaron las distintas cláusulas del contrato en cuestión, no teniendo certeza de las partes del clausulado que estaban o no informadas por la Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el art. 49.4 del TRLCAP.”

Además, se suprime el segundo párrafo de la página 111 del informe provisional.

Asimismo, se modifica la redacción de la conclusión 48 del informe provisional por el siguiente texto:

48) La Universidad cumplió adecuadamente el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en relación a las fases de actuaciones preparatorias y formas de adjudicación de los contratos. No obstante, deben destacarse los siguientes incumplimientos:

- En todos los expedientes analizados, salvo en el 01/07 OB, el tratamiento del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares impedía verificar qué cláusulas fueron objeto de informe jurídico. (apartado III.6.2)
- Se incumple el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas, al exigir la presentación de tres sobres sin haber establecido umbrales de puntuación que permitan distinguir fases de valoración. (apartado III.6.3)

34ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.6.2. ACTUACIONES PREPARATORIAS

.....

No obstante, en relación al expediente 25/07 SU debe indicarse que la Universidad conocía con antelación suficiente que el Calendario Académico correspondiente al curso 2006/2007, aprobado por el Consejo de Gobierno del 23 de febrero de 2006, consideraba inhábil el mes de agosto para la realización de tareas académicas. En consecuencia, debía haberse planificado con antelación suficiente y haber iniciado la tramitación del expediente indicado mediante procedimiento ordinario, en lugar de haber acudido a la vía de urgencia prevista en el art. 71 del TRLCAP.

Alegación realizada:

5. CONTRATACIÓN

5.1 ACTUACIONES PREPARATORIAS

En relación al expediente 25/07 SU debe indicarse que aún conociendo con antelación suficiente el Calendario Académico, al tener en cuenta la fecha de iniciación del expediente de contratación y considerando los plazos necesarios para la realización del procedimiento, incluido el suministro del material, la única posibilidad de poder cumplir con las fechas requeridas y poder dar cumplimiento a las tareas docentes e investigadoras del Instituto de Neurociencias de Castilla y León era declarar el procedimiento Urgente. Así pues, se consideró necesario su aceleración por razones de interés público como queda patente en la motivación aprobada, donde se plasma la necesidad de disponer de estos espacios antes del inicio de las actividades lectivas. Se adjunta la pertinente motivación del procedimiento de urgencia (remitido en su día como alegación al informe provisional adicional al de auditoría de cuentas del ejercicio 2007).

Documentación número 20

Tratamiento de la alegación:

La alegación formulada, a pesar de la documentación remitida (Documentación número 20), no contradice lo dispuesto en el informe provisional.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el

contenido del informe provisional.

35ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.6.3. ADJUDICACIÓN

En los contratos objeto de la muestra, en relación a la fase de adjudicación de los mismos se ha observado lo siguiente:

- Que se justificó adecuadamente en el expediente la elección del procedimiento elegido y la forma de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el art. 75.2 del TRLCAP. No obstante, en el expediente 2/07 OB no queda justificada la motivación del procedimiento negociado sin publicidad como consecuencia de circunstancias imprevistas, al amparo del art. 141 d) del TRLCAP. Además, tampoco se acredita suficientemente que la obra no pueda separarse técnica o económicamente del contrato primitivo (Construcción del Centro Hispano-Luso de Investigaciones Agrarias), puesto que se trata de la construcción de un invernadero. En consecuencia, el expediente mencionado debió ser objeto de contratación independiente.*

Alegación realizada:

5. CONTRATACIÓN

5.1 ACTUACIONES PREPARATORIAS

En relación con la motivación del procedimiento negociado sin publicidad del expediente 2/07OB se acompañan dos escritos (Documentación número 20), remitidos en su día como alegación al informe provisional adicional al de auditoría de cuentas del ejercicio 2007: uno suscrito por la Dirección del Servicio de Infraestructura y Arquitectura de esta Universidad de Salamanca y otro como Resolución del Rectorado de la Universidad de Salamanca, de 6 de marzo de 2007, en las que se exponen las razones y motivos que se tuvieron en cuenta a efectos de la pertinente justificación de adjudicación del expediente por procedimiento negociado sin publicidad al contratista de la obra principal del contrato complementario correspondiente. Es decir, que el procedimiento elegido no ha resultado contradictorio con la finalidad perseguida por el artículo 155 de la LCSP y que consiste, cuando las obras accesorias o complementarias no excedan del 50 por 100 del precio del contrato, en evitar los inconvenientes prácticos de una nueva licitación y en establecer la posibilidad de garantizar la ejecución de las citadas obras accesorias o complementarias al contratista adjudicatario de la obra principal y por otra parte, la separación de estas obras hubiesen causado graves inconvenientes de ejecución y dirección de las mismas a la

Universidad de Salamanca en sus aspectos básicos de coordinación de las unidades de ejecución de dos obras, dilatadas en el tiempo y quizá en el adjudicatario y, por otra parte, hubiesen supuesto problemas en la justificación de los créditos recibidos de la Unión Europea.

Tratamiento de la alegación:

La nueva documentación remitida (Documentación número 20) se considera insuficiente puesto que no se razona suficientemente por qué esta obra no puede separarse técnica o económicamente del contrato primitivo, de acuerdo con lo establecido en el art. 141 d) del TRLCAP.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

36ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.6.3. ADJUDICACIÓN

.....

Se incumple el artículo 80 del RGLCAP, al exigir la presentación de tres sobres sin haber establecido umbrales de puntuación que permitan distinguir fases de valoración.

Alegación realizada:

5. CONTRATACIÓN

5.2 ADJUDICACIÓN

La Universidad interpretó como diferentes fases de valoración la distinción entre la oferta económica y el resto de los criterios. No obstante esta opción se ha recogido claramente en la redacción de la actual ley en la que se diferencian, sin lugar a interpretaciones, la opción de la presentación de los tres sobres claramente diferenciados en diferentes fases de valoración. Se ha matizado y enfatizado dicha distinción incluso con la apertura pública de los sobres.

Tratamiento de la alegación:

La Universidad en la alegación indicada no rebate el contenido del informe provisional, sino que trata de justificar por qué interpretó como diferentes fases de valoración la distinción entre la oferta económica y el resto de los criterios, que son los que determinaron la exigencia de presentar la documentación en tres sobres, en lugar de dos, tal y como establece el art. 80 del RGLCAP.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

37ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.6.1. CUMPLIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

La Universidad de Salamanca envió los datos de 38 contratos formalizados en el ejercicio 2007 al Registro Público de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda, por un importe de 5.686.707 euros. No obstante, debe indicarse que no consta la comunicación de los datos correspondientes a seis por importe de 881.803 euros y cuyo detalle se relaciona en el anexo XX del informe.

Alegación realizada:

5. CONTRATACIÓN

5.3 COMUNICACIÓN DE CONTRATOS AL REGISTRO PÚBLICO

Los seis contratos por importe de 881.803 euros no remitidos al Registro Público de Contratos del Ministerio de Económica y Hacienda se realizaron a través de la Subdirección General de Compras (compras centralizadas a través del Servicio Central de Suministros de la Dirección General de Patrimonio del Ministerio de Economía y Hacienda) que, según la información facilitada por el Servicio correspondiente, dichos contratos no deben ser remitidas por los órganos de contratación correspondientes al Registro Público de Contratos, el motivo es evitar la doble contabilización de los mismos. Esta afirmación está certificada por el Jefe del Servicio de Registro de Contratos y Estadística, de la Dirección General de Patrimonio del Estado. Se adjunta un correo electrónico donde se recoge el certificado mencionado, así como la relación de los expedientes tramitados por dicho procedimiento en la Documentación número 20.

Debido a la premura en el tiempo, la documentación aportada a este respecto es un correo electrónico (doc. nº 20) no obstante, si por parte del Consejo de Cuentas se considera necesaria la emisión de cualquier otro tipo de certificación puede solicitarse de la Subdirección General de Patrimonio del Estado.

Tratamiento de la alegación:

Se admite la alegación y se modifica la redacción del segundo párrafo de la página 110 del informe provisional por la que se indica a continuación: “La Universidad de Salamanca envió los datos de 38 contratos formalizados en el ejercicio 2007 al Registro Público de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda, por un importe de 5.686.707 euros. Por su parte, seis contratos por importe de 881.803 euros, cuyo

detalle se relaciona en el anexo XX del informe, no fueron comunicados al citado Registro, ya que fueron gestionados por la Subdirección General de Compras del Ministerio de Economía y Hacienda.”

Además, se modifica la redacción de la conclusión 47 del informe provisional en los siguientes términos:

“47) La Universidad de Salamanca, cumplió la obligación recogida en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ya que remitió los datos de los contratos adjudicados en el ejercicio 2007, cuya cuantía superaba la prevista en el precepto citado, al Consejo de Cuentas de Castilla y León. Además, envió los datos de 38 contratos formalizados en el ejercicio 2007 al Registro Público de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda, por un importe de 5.686.707 euros. Otros seis contratos por importe de 881.803 euros no fueron comunicados al citado Registro, ya que fueron gestionados por la Subdirección General de Compras del Ministerio de Economía y Hacienda.”

38ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.1 ANÁLISIS Y PROCEDIMIENTOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANUALES DE LA UNIVERSIDAD

2) Las cuentas anuales de la Universidad de Salamanca fueron puestas a disposición de los auditores de cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 230.2 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. Además, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma emitió el informe de auditoría fuera del plazo máximo de tres meses contados a partir del momento en que las cuentas se pusieron a su disposición, de acuerdo con el precepto citado anteriormente. (apartados III.1.3 y III.1.4)

Alegación realizada:

6. ALEGACIONES DEL CONSEJO SOCIAL

El Artículo 82 LOU vigente en 2007 indica que "Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales". Este Consejo Social únicamente tiene constancia de las actuaciones de los auditores externos, cuando se le solicita por parte de la Gerencia de la Universidad algún documento

que obra en poder del Consejo Social, tales como copias de actas o acuerdos, no ejerciendo por tanto su función de supervisión de la auditoría.

Respecto al incumplimiento de plazos esta situación no es achacable únicamente al Consejo Social pues por acuerdo del Consejo Social de fecha 26 de abril de 2011, donde se ratifica el acuerdo del Pleno de fecha 31 de marzo de 1998, las liquidaciones de las Cuentas Anuales de la Universidad no pueden ser presentadas al Consejo Social para su aprobación sino van acompañadas con un informe emitido por auditor externo a la Universidad.

Documentación número 21,

Con fecha 8 de enero de 2009 se recibe en la Gerencia de la Universidad el documento de la Intervención General de la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León en el que se hace llegar a la Universidad de Salamanca el informe provisional de la auditoría de Cuentas realizado por la firma ATD.

El informe definitivo tiene fecha de 6 de febrero de 2009 y el Pleno del Consejo Social se reúne para la discusión y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales del ejercicio 2007 el 12 de marzo de 2009 previamente el 4 de marzo de 2009 la Comisión Económico Financiera del Consejo Social emite un informe referente a las cuentas de la Universidad del año 2007 estudiando tanto el informe provisional de ATD auditores como el definitivo.

Documentación número 22 (a,b,c,d,)

Tratamiento de la alegación:

Debe aclararse, previamente, que parte de la documentación (Documentación número 21) enviada por la Universidad no guarda relación con los hechos objeto de alegación; concretamente, con las cuentas anuales del ejercicio 2007.

Por lo que se refiere a la Documentación número 22, no aporta ningún fundamento jurídico que no fuera tenido en cuenta en la elaboración del informe provisional.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

39ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.1 ANÁLISIS Y PROCEDIMIENTOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANUALES DE LA UNIVERSIDAD

3) Las cuentas anuales del ejercicio 2007 de la Universidad, junto con las de sus entidades dependientes, fueron aprobadas por el Consejo Social; de conformidad con lo

establecido en el artículo 14.2 de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 24.1 e) de la Ley de Universidades de Castilla y León; salvo las cuentas correspondientes a la Fundación Investigación del Cáncer y Fundación Parque Científico, entidades en las que la Universidad tenía participación mayoritaria en su dotación fundacional. Asimismo, debe indicarse que las cuentas de la Universidad y las de las entidades dependientes se formularon y aprobaron por separado, no procediéndose a su consolidación. (apartado III.1.5)

Alegación realizada:

6. ALEGACIONES DEL CONSEJO SOCIAL

Respecto a la Fundación Investigación del Cáncer, creada por acuerdo del Pleno del Consejo Social de fecha 1 de julio de 1997 desde el año de su creación de acuerdo a la Ley Orgánica de Reforma Universitaria 11/193 no se han remitido las cuentas a anuales de dicha fundación.

Las cuentas anuales de la Fundación parque científico consta su remisión al Consejo Social de los ejercicios 2006 (Pleno de fecha 13 de febrero de 2008) y 2008 (Pleno de fecha 18 de marzo de 2010).

En los informes de los auditores que se presentan con la liquidación de la Cuenta del año 2007 no hacen constar la necesidad de consolidación de las cuentas de las Fundaciones y Sociedades con la de la Universidad, aunque reconocen las relaciones que mantiene estas con las mismas.

Documentación número 23.

Tratamiento de la alegación:

La alegación formulada no contradice el contenido del informe provisional, ya que no se aporta ningún criterio (Documentación número 23) que no fuera tenido en cuenta en la elaboración del informe provisional.

Por último, debe indicarse que el criterio manifestado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León respecto a la consolidación de las cuentas anuales de la Universidad, es totalmente independiente respecto a la opinión que puedan tener los auditores externos del ente fiscalizado en sus informes de auditoría.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

40ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3 ESTRUCTURA, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

10) El Consejo Social de la Universidad de Salamanca, incumpliendo el artículo 14.2 de la Ley Orgánica de Universidades no aprobó una programación plurianual de su actividad para el periodo al que se refiera. Además, la Universidad aprobó sus presupuestos el 24 de julio de 2007, y en consecuencia prorrogó automáticamente los presupuestos del ejercicio anterior. Esta situación de prórroga presupuestaria, se viene produciendo durante los ejercicios precedentes, al menos desde el año 2001, y se ha continuado produciendo en los posteriores. (apartado III.3.2)

Alegación realizada:

6. ALEGACIONES DEL CONSEJO SOCIAL

A lo largo del año 2007 los miembros del Pleno del Consejo Social pasaron a desempeñar sus cargos en funciones por haber cumplido su periodo de mandato de 4 años, nombrados por Orden EDU/148/2003 de 14 de noviembre. La Ley Orgánica 4/2007 se publica en el BOE de fecha 13 de abril. Dada esta circunstancia y debido a que la composición del Pleno del Consejo Social solo iba a estar vigente 6 meses se optó por que fuese el próximo Pleno del Consejo Social, que se constituyó el día 27 de mayo de 2008 el que realizase dicho Plan de Actuaciones la ser sus miembros los que deberían de desarrollarlo a lo largo de su mandato.

Se adjuntan las convocatorias de constitución de las Comisiones del Consejo Social en el que se incluyen en sus respectivos órdenes del día un punto expreso sobre el plan de actuaciones.

Documentación número 24 (a, b, c, d, e, f)

Tratamiento de la alegación:

A efectos de clarificar lo señalado en el informe provisional, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- **El ente fiscalizado es la Universidad de Salamanca y no el Consejo Social de la misma, como órgano de participación de la sociedad en la Universidad. En cualquier caso, forman parte, necesariamente, del citado órgano el Rector, el Secretario General y el Gerente de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el art. 14.3 de la LOU. Los miembros indicados conocen todos los hechos que se recogen en el informe provisional y que son objeto de alegación.**
- **A pesar de lo anteriormente señalado conviene indicar que la alegación se fundamenta en un precepto al que no se hace referencia en el informe provisional. Concretamente al Plan de actuaciones (Documentación número 24) al que hace mención el primer párrafo del art. 14.2 de la LOU. Sin embargo, tanto en la**

conclusión 10 como en el segundo párrafo de la página 20 del informe provisional se alude expresamente a la aprobación de la Programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno, pero sobre la base de lo establecido en el segundo párrafo del art. 14.2 de la LOU.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

41ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3 ESTRUCTURA, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

12) El Consejo Social de la Universidad, incumpliendo el artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades y el artículo 24.1 g) de la Ley de Universidades de Castilla y León, no realizó la supervisión del desarrollo y ejecución del presupuesto del ejercicio 2007. (apartado III.3.3.2)

Alegación realizada:

6. ALEGACIONES DEL CONSEJO SOCIAL

Respecto al incumplimiento por parte del Consejo Social de la función supervisora de la actividad económica de la Universidad (Artículo 14 y 82 LOU) en el Pleno celebrado el 24 de julio de 2007 y más concretamente en el punto sexto "Discusión y aprobación, si procede, sobre la aprobación de los Presupuestos de la Universidad de Salamanca para el año 2007, según los requisitos formales y documentales regulados en el artículo 81 de la Ley Orgánica de Universidades" en el folio 90 del libro de actas de los Plenos correspondiente al año 2007 y más concretamente en el párrafo 95 dentro del informe que realiza el Presidente de la Comisión Económico-Financiera, D. Francisco Rodríguez Pérez se dice textualmente "Se recabo una información si no mensual, sí trimestral de la ejecución del presupuesto."

En el acta del Pleno del Consejo Social de fecha 16 de julio de 2009 y en su punto séptimo "Información presupuestaria de la Universidad de Salamanca de los años 2008 y 2009 y toma de acuerdos, si procede" y más concretamente en la página 264 párrafo 2º en la intervención del Presidente se dice textualmente "El presidente indica que después de 11 años pidiendo que contásemos con esta herramienta de control y toma de decisiones por fin el Consejo Social ha visto cumplida su petición que no solo beneficiaría al mismo, sino también al equipo de gobierno de la Universidad".

Documentación número 25 (a, b).

Como adveran estos dos soportes documentales el Consejo Social nunca ha hecho

dejadez de esta función supervisora sino que como se indica durante 11 años se ha estado pidiendo que se le aportase la documentación necesaria para realizarla.

Tratamiento de la alegación:

El análisis de la documentación remitida (Documentación número 25) confirma los hechos recogidos en el informe provisional.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

42ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.5 PERSONAL

42) No hay constancia de que la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación, haya aprobado expresamente los costes de personal de la Universidad de Salamanca correspondientes al ejercicio 2007, a pesar de que el ente fiscalizado si solicitó su autorización. Además, el Consejo Social aprobó los Presupuestos de la Universidad, sin contar con la autorización de sus costes de personal por parte de la Consejería de Educación. (apartado III.5.2.1)

Alegación realizada:

6. ALEGACIONES DEL CONSEJO SOCIAL

Si bien es cierto que falta el soporte documental de la autorización por parte de la Consejería de Educación del gasto del capítulo I, esta autorización se entiende implícitamente otorgada en la cláusula cuarta 2,1 "importe máximo a liquidar 2007,119.809.486€

El Pleno del Consejo Social aprueba el contrato-programa suscrito entre la administración de la Comunidad de Castilla y León y la Universidad de Salamanca en fecha 14 de junio de 2007 y los presupuestos de la Universidad se aprueban el día 24 de julio, en los que se incluyen las directrices del contrato programa anteriormente citado.

Documentación número 26 (a,b).

En la carta del Director General de Universidades e Investigación de 4 de enero de 2007 hace mención expresa al "gasto y control del capítulo 1" dentro del mencionado contrato programa.

Documentación número 27.

Tratamiento de la alegación:

Como introducción, conviene aclarar que tanto el art. 81.4 de la LOU como la disposición adicional 5ª de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad

Autónoma para el ejercicio 2007 hacen referencia a una autorización expresa, no implícita, de los costes del personal docente y no docente de las Universidades.

Por otra parte, la documentación remitida (Documentación número 26 y 27) no rebate el contenido del informe provisional.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe provisional.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. EJERCICIO 2007.

1ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.1. ANÁLISIS Y PROCEDIMIENTOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA UNIVERSIDAD

5) Las cuentas anuales del ejercicio 2007 de la Universidad de Salamanca fueron redactadas de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública (estatal) y la Instrucción de Contabilidad de la Administración Institucional del Estado. En cumplimiento de la disposición transitoria de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, la Universidad, en tanto no se establezca un plan especial de contabilidad para las Universidades Públicas de Castilla y León, debe adaptar su sistema contable y los documentos que comprenden sus cuentas anuales, al Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León.

Alegación realizada:

Según se desprende de los escritos del Gerente de la Universidad, de los que se adjunta copia, las cuentas anuales de los ejercicios 2008 y 2009 de la Universidad ya se presentaron conforme al Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León.

Tratamiento de la alegación:

La Universidad reconoce expresamente los hechos puestos de manifiesto en el Informe Provisional, a pesar de la documentación remitida.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

2ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V. RECOMENDACIONES

4) Una vez que se haya elaborado el nuevo Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León adaptado al Plan General de Contabilidad Pública estatal, la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al amparo de la disposición transitoria de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad,

debería aprobar una adaptación sectorial de ese plan para las Universidades Públicas de la Comunidad. Paralelamente debería implantar en las mismas el Sistema de Información Pública de la Comunidad de Castilla y León. Ambas medidas supondrían un importante avance a efectos de la necesaria normalización contable para la consolidación de las cuentas de las Universidades en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.

Alegación realizada:

En este sentido, la Intervención General ya está en contacto con las distintas Universidades para analizar las adaptaciones y modificaciones que habría que realizar en el sistema para su futura implantación en las mismas.

Tratamiento de la alegación:

En la alegación indicada la Intervención General de la Administración reconoce los hechos puestos de manifiesto en el Informe Provisional. No obstante, se pone de manifiesto la buena disposición del órgano al manifestar que ya esta en contacto con las distintas Universidades para analizar las modificaciones que habría que realizar en el sistema para su futura implantación en las mismas.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. EJERCICIO 2007.

1ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.4.6.1. SITUACIÓN DE LA DEUDA VIVA

.....

Todas las operaciones de endeudamiento fueron autorizadas por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.h) de la LOU y en las respectivas leyes anuales de presupuestos, excepto en los préstamos del Ministerio de Ciencia y Tecnología en los que no figura en los expedientes la autorización por la Consejería de Educación y Cultura previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera (actualmente Tesorería General), tal y como se exige en la disposición adicional 6ª de las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para los años 2000 y 2003.

IV.4 ANÁLISIS Y PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, DE LA SITUACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA Y DE LOS RESULTADOS DE LA UNIVERSIDAD

26) Las operaciones de endeudamiento están autorizadas por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.h) de la Ley Orgánica de Universidades, excepto en los préstamos del Ministerio de Ciencia y Tecnología en los que no figura la autorización por la Consejería de Educación y Cultura previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, tal y como se exige en la disposición adicional 6ª de las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para los años 2000 y 2003.

Alegación realizada:

El contenido del apartado III.4.6.1, así como la conclusión 26, se refieren a la falta de la preceptiva autorización de endeudamiento, establecida en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para los años 2000 y 2003, en el caso de dos préstamos reintegrables recibidos del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Este tema ha sido ampliamente debatido con la Tesorería General de la Consejería de Hacienda, ya que este instrumento (los préstamos en régimen de convocatoria pública en

conurrencia competitiva) es cada vez más utilizado en la financiación de proyectos de investigación.

Asumiendo por todas las partes la necesidad de controlar estas operaciones, también existe un acuerdo en que el procedimiento de autorización no puede ser idéntico al de una operación de préstamo o crédito financiero sin más, dadas las características de su concesión.

Por ello, es intención conjunta de ambos órganos directivos, proponer, en el próximo anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad, una propuesta que regule este aspecto con la necesaria agilidad pero con la suficiente eficacia.

Tratamiento de la alegación:

La alegación no contradice los hechos recogidos en el Informe Provisional sino que confirma su contenido.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

2ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.5.2.1. AUTORIZACIÓN DE LOS COSTES DE PERSONAL

.....

La solicitud de autorización de costes de personal se efectuó por la Universidad el 6 de julio de 2007, acompañando a la misma un resumen de los gastos de personal por importe total de 124.338.094 euros y la plantilla del personal de todas las categorías. Asimismo, debe señalarse que no se ha presentado por la Universidad ni por la Consejería de Educación la autorización de los costes de personal desde el año 2004 hasta la actualidad. Además, se han producido modificaciones presupuestarias que han supuesto un incremento de los gastos del capítulo I, para las cuales no se ha solicitado autorización a la Consejería de Educación.

IV.5 PERSONAL

42) No hay constancia de que la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación, haya aprobado expresamente los costes de personal de la Universidad de Salamanca correspondientes al ejercicio 2007, a pesar de que el ente fiscalizado si solicitó su autorización. Además, el Consejo Social aprobó los Presupuestos de la Universidad, sin contar con la autorización de sus costes de personal por parte de la Consejería de Educación.

Alegación realizada:

El contenido del apartado III.5.2.1, así como la conclusión 42, se refieren a la falta de

autorización por parte de la Consejería de Educación, del Capítulo I del Presupuesto de la Universidad de Salamanca, con carácter previo a su aprobación por el Consejo Social de la misma.

Efectivamente, hasta el ejercicio 2008 no se ha desarrollado, al principio de forma experimental, un procedimiento de análisis y posterior aprobación del capítulo I de las universidades públicas de la Comunidad. Dicho procedimiento es plenamente efectivo, sin ninguna excepción desde el año 2009 (para la aprobación de los presupuestos de 2010 y posteriores).

Tratamiento de la alegación:

La Consejería de Educación en la alegación formulada no rebate el contenido del informe provisional.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Palencia, 17 de noviembre de 2011

EL PRESIDENTE

Fdo.: Pedro Martín Fernández